



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

9 de diciembre del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio del Senador Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en el que se propone la terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado y toma de protesta de la persona que sea designada como Auditor Superior del Estado para el período 2014-2022.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 30,000.00 m2., ubicado en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor del organismo descentralizado federal Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se destine a la construcción de un hospital regional de especialidades.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 100,049.62 m2., ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, con objeto de que se destine a la construcción de un hospital regional de especialidades.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se autorice a reformar el decreto número 596 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 10 de octubre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un inmueble con una superficie de 2,057.70 m²., ubicado en el fraccionamiento La Merced II de esa ciudad, con objeto de enajenarlo a título gratuito a favor de la asociación “Pro-Infancia Neurogénica” A.C., para la construcción de instalaciones que posibiliten a la asociación a atender un mayor número de pacientes con la enfermedad de espina bífida y sus secuelas.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un inmueble con una superficie de 6,401.71 m²., ubicado en la colonia “Estancia de San Juan Bautista” de esa ciudad, con el fin de de enajenarlo a título oneroso a favor de la “Empresa Enrale S.A. de C.V.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro comercial y contribuir a la creación de nuevos empleos en la región.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el presidente municipal de Abasolo, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento para enajenar a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 has., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Municipio de Abasolo”, a favor de sus actuales poseedores, con el objeto de continuar con los tramites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud de que el decreto numero 18 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 12 de mayo de 2006, quedo sin vigencia.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 m², ubicado en el fraccionamiento habitacional “Valencia” de esta ciudad, a favor del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro comunitario, el cual se desincorporo mediante decreto 377, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 17 de diciembre de 2013.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

500.19 m², ubicado en el fraccionamiento “Las Teresitas”, a favor de la “Fundación Merced Coahuila, A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción de sus instalaciones, el cual se desincorporo mediante decreto 334, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 11 de octubre de 2013.

- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el presidente municipal de Ocampo, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 648.90 m², ubicado entre las calles de Mina y Escobedo de dicho municipio, a favor del CADER (SAGARPA), el cual se incorporo como bien del dominio privado del municipio de Ocampo mediante decreto 190, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 8 de marzo de 2013.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un inmueble con una superficie de 75.00 m²., ubicado en el fraccionamiento “División del Norte” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la c. Alejandra Sígala Orozco, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un inmueble, identificado como fracción de terreno del área verde de la manzana 45, con una superficie de 1,418.40 m², ubicada en el “Fraccionamiento Joyas del Oriente” de dicho municipio, con el fin de celebrar un contrato de comodato por 99 años a favor de la “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.”, con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis.
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un inmueble identificado como fracción de terreno de la manzana sin número, con una superficie de 3,590.98 m², ubicada en la esquina de la avenida del malecón y avenida costera, del “Fraccionamiento Villas de la Hacienda”, de dicho municipio, con el fin de celebrar un contrato de comodato por 50 años a favor de la “Parroquia San José Obrero en Torreón, A.R.”, con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis.
- Ñ.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del presidente municipal de Castaños, mediante el cual se solicita la validación de un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acuerdo de cabildo de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie total de 11-32-40.50 hectáreas, ubicado en el parque Santa Cecilia de esa ciudad, a favor de la “Asociación Civil Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños, Coahuila A.C.” , el cual se desincorporó con decreto número 539 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 22 de agosto de 2014.

- O.-** Dictamen presentado por el Comité Técnico conformado por el presidente de la Junta de Gobierno y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a la designación de las mujeres que resultaron merecedoras a obtener la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014”.
- P.-** Dictamen presentado por la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteado por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Senador Luis Sánchez Jiménez Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III, del apartado A, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 2 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III, del apartado A, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el Congreso de la Unión, para dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III, del apartado A, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

‘Nosotras, las mujeres de los pueblos originarios del mundo, hemos luchado activamente en defensa de nuestros derechos a la libre determinación y de nuestros territorios que han sido invadidos y colonizados por naciones e intereses poderosos. Hemos sufrido y continuamos sufriendo las múltiples expresiones de opresión; como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres, y como integrantes de las clases sociales más pobres’

1

PRIMERO: A lo largo de la historia de los pueblos indígenas, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres y han prevalecido prácticas culturales violentas y perjudiciales contra ellas. Las mujeres se han adaptado a las normas sociales de la comunidad, las cuales se reproducen mediante el establecimiento de pactos sobre las mujeres, fundamentalmente en la perpetuación de su cultura, grupo social y comunitario. Esto se encuentra profundamente enraizado en las prácticas culturales de las comunidades indígenas, en algo que podría concebirse como sistema patriarcal indígena.

Dentro de la cartografía del poder político de los municipios indígenas del país, son pocas las mujeres que han llegado a los escenarios políticos del poder masculino, es decir, a los espacios de la política. Por circunstancias externas e internas, en el siglo XXI las mujeres han llegado a ocupar espacios que no están definidos como “femeninos”, me refiero específicamente a los puestos de elección popular. La presencia de las mujeres en el poder político transforma los estereotipos y agudiza algunas contradicciones de la democracia.

“La participación de la mujer en la vida política indirectamente se dio en el proceso revolucionario, donde ellas mismas sirvieron como correos, transportadoras de armas, enfermeras y en muchas otras actividades. Ya de manera formal la primera participación de la mujer mexicana en la vida política se registra en 1916 en la ciudad de Mérida, Yucatán en el Primer Congreso Feminista.

1 Declaración de Mujeres indígenas, Beijing, adoptada en el Foro de ONGs de la Cuarta Conferencia Sobre la Mujer, Huairou, 1995.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Esa misma entidad registra el primer lugar donde se reconoce el derecho al voto de las mujeres en las elecciones municipales en el año de 1922. Un año más tarde, en San Luis Potosí se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales; y en 1925, en Chiapas y Tabasco, se reconoce el derecho de la mujer a votar en elecciones municipales. Más tarde, en 1936, en Puebla se reconoce el voto femenino a nivel municipal. En el plano nacional, se registra el año de 1947, donde se reconoce el derecho de la mujer a votar y ser votada en los procesos municipales. Y seis años más tarde, en octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial, la modificación al texto constitucional por el cual se le otorgaba la plenitud de derechos políticos a la mujer mexicana. Votar y ser votada”.

SEGUNDO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su artículo primero, párrafo quinto, que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual modo, el artículo segundo de la Constitución indica que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El apartado A del mencionado artículo segundo menciona que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

De la lectura conjunta de ambos artículos se desprende que el texto constitucional garantiza, por un lado, la no discriminación por pertenecer a una minoría, como pueden serlo las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, etcétera y, por la otra, el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes, haciendo especial énfasis en que se debe garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

Por ello, la lectura de ambos artículos constitucionales debe ser entendida en el sentido de que deben ser protegidas y, por ende, no ser discriminadas, las minorías de todo tipo, incluidas aquellas minorías que conviven dentro de una comunidad indígena.

A mayor abundamiento, el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el mismo sentido, el artículo noveno, fracciones VIII y IX de dicha Ley Federal señala que se considerarán como conductas discriminatorias impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, y negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

De ahí que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo es el derecho de votar y ser votado, constituye una forma de discriminación que atenta contra la Constitución y la Ley de la materia.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, abunda en este sentido al señalar en su artículo 3, párrafo 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y que las disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Asimismo, el artículo 8, párrafos 1 y 2 de dicho Convenio señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Como puede observarse, en el Convenio internacional adoptado por nuestro país se protege la no discriminación de los pueblos indígenas y el derecho que los mismos tienen para conservar sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando las mismas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

El objetivo de la presente iniciativa que reforma la fracción III del artículo 2° de nuestra Carta Magna, es fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos indígenas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y que se han visto excluidos de participar en los procesos electorales municipales, específicamente en diversos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos; aclarando que ésta no pretende modificar el sistema electoral bajo el régimen de usos y costumbres o sistemas normativos internos, que debe seguir vigente en aquellos municipios que así lo determinen, garantizando con ello el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio.

La universalidad del sufragio significa que toda la población considerada mayor de edad puede votar independientemente de su raza, sexo, origen étnico o nacional, género, creencias, condición social, etc.

Uno de los elementos en que descansa la autonomía de las comunidades indígenas es la posibilidad de elegir a sus autoridades de acuerdo a los sistemas electorales propios y el acceso de las minorías en el ejercicio del sufragio activo y pasivo, es decir, votar y ser votado.

Así, un ejemplo del ejercicio indebido del derecho a la libre autodeterminación, es el ocurrido en dos mil ocho, cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó un Informe Especial sobre el caso de discriminación que sufrió la suscrita, habitante del Municipio de Santa Maria Quiegolani, Distrito Electoral de Tlacolula, Oaxaca, ya que se le negó la posibilidad de contender como candidata para el cargo de Presidenta Municipal, por el simple hecho de ser mujer. En dicho informe, la CNDH mencionó que la aplicación de los sistemas normativos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

indígenas en materia electoral, no deben estar reñidos con el respeto pleno a la igualdad entre la mujer y el hombre.

En este sentido, es de mencionar que la presente iniciativa toma como base para su exposición de motivos, el informe especial presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual enfatiza que estas prácticas discriminatorias constituyen elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público.

En algunos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres, estos han sido utilizados por grupos para perpetuarse en los ayuntamientos, impidiendo que todos los miembros de la comunidad participen en la toma de decisiones públicas y la administración de recursos comunitarios; obstaculizando también que se compita por el poder público en igualdad de circunstancias. Es usual en esas comunidades que los hombres desplacen a las mujeres, condenándolas a ser elementos pasivos de la vida comunitaria y a obedecer órdenes que soslayan sus prerrogativas inalienables.

Lo paradójico y, para quienes la padecen, trágico de esta situación es que tales actos de discriminación y abuso sean regulados por la autoridad. En los hechos, existen localidades de la república mexicana donde es casi imposible que una mujer gobierne. Las acciones u omisiones de funcionarios públicos condenan a un considerable porcentaje de las mujeres indígenas a ver canceladas sus prerrogativas a votar y ser votadas, a participar en la vida pública con igualdad y a ejercer una ciudadanía plena, equitativa y libre de discriminación.

En México la relación entre gobernantes y gobernados se ha transformado paulatinamente durante los últimos lustros. A ello han contribuido la alternancia en el poder público, así como una mayor libertad de expresión y el reforzamiento de los sistemas de rendición de cuentas. Estos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

avances se reflejan jurídicamente en instrumentos legales como: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras.

Sin embargo, dichos avances son ajenos a la realidad de una gran cantidad de mujeres, que ejerce una ciudadanía amputada de sus derechos elementales, como si ninguna de las mencionadas leyes estuviera vigente o como si la Declaración Universal de los Derechos Humanos fuera inexistente.

Partimos de dos consideraciones: la ley es igual para todos y las ideas están sujetas al cambio. Cualquier costumbre, por antigua que sea, debe interpretarse de acuerdo al contenido de la Constitución federal, Tratados Internacionales, los derechos humanos y los valores de la democracia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha sostenido que la violación de los derechos humanos de las mujeres y de otros ciudadanos en los pueblos o comunidades indígenas, no son privativos de uno o dos estados de la república, sino que se extiende a otras comunidades indígenas a lo largo del país, por lo cual la suscrita considera necesario precisar en nuestro máximo ordenamiento jurídico que las mujeres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales, garantizando con ello que los y las ciudadanas indígenas pertenecientes a las agencias municipales, de policía, colonias, puedan ejercer su derecho a votar y ser votados, en los mismos términos que lo hacen los ciudadanos y ciudadanas de las cabeceras municipales, buscando con ello evitar que sigan siendo discriminados por razón de su residencia.

El respeto a la autonomía de las comunidades indígenas encuentra como límite último el respeto a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los derechos humanos de todos aquellos que conforman la misma. De ahí que cualquier tipo de acto de un grupo mayoritario dentro de una comunidad que vulnere los derechos de una minoría, no se justifique bajo el argumento de la autonomía, los sistemas normativos y los usos y costumbres propios de la comunidad.

Por lo que respecta a la actuación de las comunidades indígenas, existe un amplio consenso en el sentido de que la autonomía y el ejercicio de sus prácticas consuetudinarias por ningún motivo pueden validar o justificar la vulneración de los derechos humanos de ninguno de sus miembros.

En los procesos electorales que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos, se vuelve recurrente el reclamo de quienes se vieron excluidos de participar en procesos electorales municipales, por formar parte de centros de población diferentes a las cabeceras municipales; en estos casos existe una franca violación al principio de universalidad del sufragio, que se traduce en un acto de discriminación, prohibido por la Constitución Federal. Lo anterior, lo podemos constatar por la cantidad de Juicios de Protección de los Derechos Políticos-Electorales que interponen en cada proceso electoral los y las ciudadanas de las agencias municipales, esto ante los Tribunales Electorales Locales, las Salas Regionales o en su caso, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esto ha provocado que el Tribunal Federal Electoral, mediante sentencias y tesis aisladas que han creado precedentes, determine que dichos procesos electorales deban ser anulados, por no ser de carácter democrático y en consecuencia contrario a lo que mandata nuestro máximo Ordenamiento Jurídico Nacional.

En este sentido, para robustecer el fundamento de la presente Iniciativa, cito una de las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Federal Electoral, y que ha creado precedente para las elecciones en los municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, en cuanto al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales:

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido, según puede leerse de la tesis de jurisprudencia CLII/2002 cuyo rubro es:

“USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO”. *Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción 1; 116, segundo párrafo, fracción 1, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción 1 de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática”.

Al respecto, debe considerarse dentro de los derechos fundamentales de cualquier individuo perteneciente a una comunidad el poder participar activamente en la toma de las decisiones que pudieran afectarle, de allí que la exigencia de las representaciones comunitarias de participar en la toma de esa decisión, se estime ajustada a los cánones racionales del propio derecho consuetudinario que no resulta válido desatender bajo un contra argumento de una costumbre distinta.

“La exclusión de los integrantes de una comunidad, debe rechazarse enérgicamente por quien tiene a su cargo tutelar los derechos de quienes integran comunidades indígenas, en aras de favorecer su verdadera autonomía. La exclusión que sufren los habitantes de los ayuntamientos aun siendo un grupo minoritario no es razón suficiente ya que tal exclusión constituye en sí misma una irregularidad que vulnera los derechos de dichas personas y trastoca los fundamentos del sistema normativo regido por usos y costumbres, pues la pertenencia de tales persona a la colectividad constituye parte importante de su desarrollo individual y grupal y que bajo una óptica comunitarista se trata de una violación grave que debe rechazarse enérgicamente en aras



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de fomentar la verdadera autonomía y autenticidad del derecho de los pueblos y comunidades indígenas para auto-gobernarse”.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en sus artículos 1º, párrafo primero, y **40**, párrafo primero, la igualdad de todos los habitantes de nuestro país, incluida la de género, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución y que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En este contexto, nuestra Carta Magna proscribire la discriminación por motivos de sexo en el párrafo quinto del señalado artículo 1º, que establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el género, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Actualmente, la propia Constitución en su artículo 2º, apartado A. fracción III, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Además, garantiza en términos generales la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en sus artículos 34 y 35, que serán ciudadanos los varones y las mujeres que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, y que tendrán como prerrogativas, además de votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

En este entorno, el artículo 9º, fracciones IX y XIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, considerando como conductas discriminatorias el negar o condicionar el derecho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, y aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre ambos y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, establece, en sus artículos 17, fracción III, y 36, fracción V, que la política nacional en la materia deberá establecer las acciones para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural, considerando, entre otros aspectos, el fomento en la participación y representación política equilibrada. Agrega que dicha política propondrá los mecanismos de operación adecuados para su participación equilibrada en la toma de decisiones políticas, fomentando la participación equitativa en altos cargos públicos.

La legislación nacional reconoce y protege el derecho de los habitantes de nuestro país a la igualdad, particularmente, a la igualdad entre el hombre y la mujer a participar en todos los aspectos de la vida política nacional y, por ende, prohíbe los actos discriminatorios por razón de género.

En esta tesitura, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se eleva a rango constitucional los derechos humanos y reconoce todas las garantías protegidas por los tratados internacionales ratificados por México. De esta forma, las garantías fundamentales establecidas en la Constitución mexicana pueden ser ampliadas por los tratados internacionales o por cualquier norma que implique una mayor protección para los derechos de los habitantes de este país.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Adicionalmente, todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, tienen la obligación constitucional de no interpretar restrictivamente las normas que contemplan derechos humanos. Esto implica, que toda autoridad tiene la obligación de interpretar las normas siempre de manera favorable para las y los gobernados, denominada también “Clausula de Interpretación Conforme”.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que, en términos de lo establecido en el artículo 133 constitucional forma parte de la Ley Suprema de la Unión, establece en su artículo 8.2. que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por su parte, los artículos 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que los estados se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. También señalan que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, en su artículo 1º, señala que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. A su vez, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, en su artículo 2º, establece que en condiciones de igualdad con los hombres, las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, sin discriminación alguna.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer refiere, en su artículo 1º, que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y en su artículo 7º, inciso a), determina que los Estados’ tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

En un primer término, poder precisar que la presente iniciativa con proyecto de decreto encuentra fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3., 8.2. y 8.3. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2º de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, así como 1º y 7º, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CUARTO. Aun con todo el fundamento legal antes descrito, siguen existiendo pueblos y comunidades en donde las mujeres indígenas y otros ciudadanos de la población sufren discriminación y sus derechos político-electorales son violentados basados en los usos y costumbres.

En este sentido, los pueblos y comunidades indígenas manifiestan en su defensa que ellos “tienen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sus formas particulares para elegir a sus autoridades que los rigen, y que estos se sujetan a normas consuetudinarias que han mantenido por tiempos inmemoriales, y que estas prácticas en algunos casos excluyen a los ciudadanos para ejercer su voto o ser votados, porque no reúnen los requisitos exigidos por las asambleas comunitarias, lo que refleja que esta forma de elegir a estas autoridades han sido aceptadas”.

El Estado mexicano ha recorrido un largo camino para dar a sus habitantes la normatividad jurídica suficiente para garantizar el derecho humano a la igualdad entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida cotidiana, incluida la participación política.

Es necesario recordar que es hasta la segunda mitad del siglo pasado, que se inició el proceso jurídico para reconocer y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en los procesos políticos, de tal manera que, por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, se reconoció el derecho de plena ciudadanía de la mujer y, por consiguiente, su derecho a participar de manera activa y pasiva en los procesos electorales. Más aún, el propio Constituyente Permanente, por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Posteriormente, el 14 de agosto de 2001, al adicionar el artículo 1º constitucional con un tercer párrafo, quedó prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Federal garantiza la igualdad de todos los habitantes de la nación y del estado, particularmente la de la mujer y el hombre frente a la ley, respetando, de igual manera, el derecho de la mujer para participar, en igualdad de condiciones, en las actividades políticas nacionales, incluidas las que se relacionan con el ejercicio de puestos de elección popular, por lo que todo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acto contrario al ejercicio de ese derecho, que pretenda anularlo, limitarlo o desconocerlo, es considerado como un acto de discriminación.

Asimismo, la suscrita reconoce que la preservación de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas es fundamental para la conservación de su identidad, y al formar parte de sus usos y costumbres, se encuentran protegidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este contexto, los usos y costumbres son aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de los sistemas normativos tradicionales, mantenidos a través de generaciones.

Los sistemas normativos de las comunidades indígenas basados en sus usos y costumbres han sido fundamentales para reforzar la cohesión de los grupos indígenas, salvaguardando así su identidad comunitaria. Sin embargo, es posible preservar esa tradición sin que sea excluyente del ejercicio de los demás derechos humanos.

El reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, pero este reconocimiento de la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas estará sujeto a que no se vulneren derechos humanos, en términos de lo establecido en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

El Convenio 169 de la OIT, que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas previene, en su artículo 8.2., que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de conservar sus costumbres e instituciones no podrá ser incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De ahí que los derechos de la mujer a la igualdad, a la no discriminación y a su participación política son, como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ha quedado demostrado, derechos fundamentales de nuestro sistema jurídico, así como derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En esta tesitura, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, consagrado en el Artículo 2° inciso a), establece que los Estados partes se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; así también en el inciso f) del citado artículo, establece una disposición fundamental para el fondo de la presente iniciativa y es en el sentido de “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.”

De igual manera en su artículo 5, inciso a), mandata que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así también, el Convenio internacional establece tres disposiciones fundamentales, 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

hombres, sin discriminación alguna; 2. Establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres.

La Plataforma de Acción de Beijing, establece que la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; de igual manera en el punto 13, mandata a “Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena”.

Como lo mencionaba anteriormente, un ejemplo claro de la discriminación que sufren las mujeres indígenas en sus comunidades al momento de querer participar en los procesos electorales para elegir a sus autoridades municipales, es el vívido en carne propia por la suscrita, indígena de la Chontal Alta en la Sierra Sur del estado de Oaxaca, en donde fui descalificada como candidata en las elecciones municipales, celebradas el 4 de noviembre de 2007, en mi comunidad de Santa María Guiegolani, Oaxaca, bajo el argumento de que las mujeres no pueden ser autoridad municipal, ya que la palabra mujer no se encuentra en el catálogo de usos y costumbres que rigen a la comunidad.

Derivado de lo anterior, interpose una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dada la gravedad de la naturaleza del acto discriminatorio que sufrí, misma que supero el ámbito del estado de Oaxaca e incidió en la opinión pública nacional, la Comisión Nacional de Derechos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Humanos, atrajo el caso y después de la investigación realizada, presento a la opinión pública y a las autoridades involucradas de los gobiernos del estado de Oaxaca y del municipio de Santa María Guiegolani, un informe especial denominado “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza”, en el cual, el ombudsman nacional encontró elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público.

Así también, el ombudsman nacional señaló que la Comisión Nacional llegó al convencimiento de que a la suscrita le fueron transgredidos sus derechos humanos a la igualdad y a la participación política, por una discriminación, derivada de la aplicación indebida de los sistemas normativos internos en el municipio de Santa María Quiegolani; derechos tutelados por los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo primero, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 4.3, 8.2. y 8.3. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2º de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y 7º, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En este sentido, promoví durante mis funciones como diputada local en mi Estado de Oaxaca, una reforma a los artículos 25, apartado A, fracción II y 113, fracciones IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual fue publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de abril de 2012.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 25...

Apartado A. DE LAS ELECCIONES

...

II. - La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y Vil de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones: así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

Es bien sabido que en materia indígena los estados de Oaxaca y San Luis Potosí en otros, son de avanzada, por lo cual, nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, no debe quedarse atrás en el sentido de reconocer de manera plena los derechos de las y los ciudadanos indígenas de participar en la elección de sus autoridades municipales.

En conclusión, la presente iniciativa busca establecer de manera expresa en la fracción III del artículo 2° de la Constitución Federal, que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos no puede ser contrario a los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales en la materia, es por ello, que la suscrita considera de la mayor relevancia que las mujeres indígenas y otros ciudadanos con plenos derechos políticos, pertenecientes a las agencias municipales, de policía y colonias, participen plenamente en igualdad de condiciones con los ciudadanos de las cabeceras municipales, en consecuencia, propongo la incorporación expresa del siguiente texto: **“garantizar que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”**, garantizando con ello la universalidad del sufragio en dichos procesos electorales, lo anterior para que en aquellas Entidades Federativas en donde aún no se le reconoce a las mujeres indígenas su plena y total participación en los procesos electorales por usos y costumbres o sistemas normativos internos, armonicen su legislación ocal y garanticen plenamente el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los varones, aclarando que la iniciativa no pretende modificar el sistema electoral por usos y costumbres o sistemas normativos internos, pero si busca generar una mayor certidumbre y certeza jurídica en nuestra Constitución Federal para las y los indígenas de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

México.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos coincidimos con la colegisladora en que a pesar de todas las reformas y adecuaciones al marco legal Mexicano, siguen existiendo pueblos y comunidades en donde las mujeres indígenas y otros ciudadanos siguen sufriendo discriminación y sus derechos político electorales son violentados basados en los usos y costumbres.

Uno de los elementos en el que descansa la autonomía de las comunidades indígenas es la posibilidad de elegir a sus autoridades de acuerdo a los sistemas electorales propios y el acceso de las minorías en el ejercicio del sufragio al votar y ser votados.

Como se señala en la exposición de motivos un claro ejemplo del ejercicio indebido del derecho a autodeterminación es el ocurrido en el año 2008 en el que una mujer habitante del municipio de Santa María Quiegolain, del distrito electoral de Tlacolula, Oaxaca, a quien se le negó la posibilidad de participar y contender como candidata al cargo de presidente municipal por el simple hecho de ser mujer.

Por ello el objetivo de la presente iniciativa que reforma la fracción III del apartado A del artículo 2º De nuestra Constitución Política, es fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas indígenas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y que se han visto excluidos de participar en los procesos electorales, municipales, especialmente en aquellas regiones en que en los municipios son regidos por el sistema de usos y costumbres o sistemas de normatividad interna.

El punto final de esta reforma constitucional, es que deben de ser protegidas las minorías de todo tipo incluidas aquellas minorías que viven dentro de una comunidad indígena las cuales no deben de ser discriminadas, garantizando la igualdad de todos los habitantes y respetando el derecho de la mujer para participar en igualdad de condiciones en las actividades políticas incluidas aquellas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en que se dé el ejercicio de puestos de elección popular, al mismo tiempo de salvaguardar y preservar las tradiciones de los pueblos indígenas.

Así las cosas y por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y conforme a las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO UNICO.-Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma la fracción III, del apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

UNICO.- Se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. a VIII. ...

B. ...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuaran sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de diciembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	RESERVA DE ARTICULOS
----------------	------	----------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

D I C T A M E N de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, que contiene la terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante Decreto N° 613 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 11 de noviembre de 2014, se expidió la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la que se inicia una nueva etapa en esta materia y en la que se determina un plazo para llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado, conforme a las nuevas disposiciones en vigencia.

SEGUNDO.- En cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública dio inicio al procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado, ordenando la publicación de la convocatoria correspondiente, en los términos de la fracción IV del artículo 142 del citado ordenamiento, quedando publicada el día 14 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas de internet del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

TERCERO.- En respuesta a la convocatoria publicada, se recibieron, en el siguiente orden, las solicitudes de los ciudadanos: JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL; JORGE LUIS AGUIRRE CABELLO; MARÍA DEL CARMEN IBARRA ARREDONDO; LUIS FARÍAS VALDÉS; DORA ÉLIDA AGUIRRE GONZÁLEZ; PEDRO HERNÁNDEZ CHÁVEZ; GERARDO GUTIÉRREZ ARRIAGA y ROGELIO CASTOR ADAME,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

expedientes que fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para su revisión y análisis correspondiente.

Cabe señalar, que previo a la solicitud de registro planteada por el C. José Armando Plata Sandoval, fue recibida su comunicación de licencia temporal para separarse del cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con el propósito de participar en el procedimiento para la nueva designación del Auditor Superior del Estado, conforme lo determina el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 141 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública llevaron a cabo la revisión de las solicitudes y la documentación presentada y procedieron a entrevistar en acto público y por separado a cada uno de los candidatos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor Superior, conforme al artículo 142 y Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para presentar al Pleno del Congreso para su votación, la terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior, según lo establece la fracción X del artículo 156 del ordenamiento legal aludido.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 140 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular de la Auditoría Superior, tendrá a su cargo la representación institucional, la administración y el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

gobierno interior del órgano superior de fiscalización del Poder Legislativo, además tendrá las facultades que se describen en el numeral 135 de la citada ley; debido a esa gran responsabilidad que implica el puesto de Auditor Superior, la persona que sea designada para ocupar ese cargo, deberá poseer la educación profesional, conocimientos en materia de fiscalización de recursos públicos, gozar de buena reputación, capacidad y experiencia técnica profesional que se requiere para llevar a cabo tan importante función, que son entre otros requisitos, los que exige la ley para quien aspire a ocupar dicho cargo.

TERCERO.- En dicha tesitura los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 142 fracciones VI, VII y VIII, 156 fracción X y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se dieron a la tarea de buscar de entre los aspirantes registrados y que cumplieron con los requisitos legales y la documentación solicitada en la convocatoria, a aquellos que tengan la aptitud de ocupar el cargo con base en las premisas legales, éticas y profesionales para integrar la terna que será sometida al Pleno del Congreso para su votación y designación correspondiente, llegando a la conclusión de que las personas idóneas para formar parte de la terna en base a los criterios antes descritos son los ciudadanos: DORA ÉLIDA AGUIRRE GONZÁLEZ; LUIS FARÍAS VALDÉS y JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL.

En base a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción XLVIII, 74-D de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 141, 142, 156 fracción X y Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 70 fracción II, 97 y 105 de la Ley Orgánica



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y demás artículos que resulten aplicables, someten a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública somete a consideración y votación del Pleno del Congreso, la terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción XLVIII, 74-D de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 142 fracciones VIII y IX, 156 fracción X y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la cual está integrada por los siguientes ciudadanos:

1. DORA ÉLIDA AGUIRRE GONZÁLEZ
2. LUIS FARÍAS VALDÉS
3. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL

SEGUNDO.- La persona electa para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará ante el Pleno del Congreso, en la sesión en la que se designe.

TERCERO.- El nombramiento del cargo de Auditor Superior del Estado será de ocho años, contados a partir de la fecha en que rinda su protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

CUARTO.- Túrnese el decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación oficial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así acuerdan y dictaminan los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ

**DIP. ANTONIO JUAN MARCOS
VILLARREAL**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

**DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES
GARCÍA**

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 30,000.00 M2., ubicado en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Descentralizado Federal Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 30,000.00 M2., ubicado en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Descentralizado Federal Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa se sustentó en la siguiente exposición de motivos.

TERCERO. Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concertar la realización de acciones previstas en el “**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017**” y sus Programas, con los representantes de los grupos sociales y con los particulares interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

Que el Gobierno del Estado confirma su vocación de coadyuvar con la Federación en el cumplimiento eficaz de sus diversos objetivos, entre los que se encuentran la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, en virtud de ello solicita autorización para enajenar a título gratuito en favor del Organismo Descentralizado Federal Instituto Mexicano del Seguro Social un inmueble en el municipio de Acuña, Coahuila para que se construya un Hospital Regional de Especialidades.

Que forma parte del Dominio Privado del Estado a virtud de ser propietario, con plena posesión, un inmueble con superficie de 30,000.00 M2., según consta en la Escritura Pública número 765 extendida ante la fe del Notario Público número 06 de ciudad Acuña e inscrita en la oficina de esa ciudad del Registro Público de la Propiedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Inmueble que forma parte de extensión mayor (190,113.00 m²), previamente autorizada su subdivisión.

En mérito de lo anterior someto a esta legislatura para su estudio y, en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 30,000.00 M²., UBICADO EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON OBJETO DE QUE SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 30,000.00 M²., ubicada en la colonia Centro, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto que lo destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

El inmueble consiste en una superficie de 30,000.00 M²., ubicado en la calle Mina sin número en la colonia Centro, en ciudad Acuña, Coahuila y que se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN. SUPERFICIE 30,000.00 m².

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	933.7340	1,029.4410
A	B	N 32°47'44.27" E	50.494	B	976.1800	1,056.7910
B	C	N 32°55'33.37" E	119.644	C	1,076.6060	1,121.8240
C	D	N 32°43'31.32" E	61.099	D	1,128.0070	1,154.8550
D	E	N 32°49'22.78" E	35.451	E	1,157.7982	1,174.0710
E	F	N 53°57'26.03" W	110.372	F	1,222.7396	1,084.8269
F	G	S 34°04'41.29" W	25.238	G	1,201.8358	1,070.6856
G	H	S 33°43'52.51" W	87.942	H	1,128.6990	1,021.8517
H	I	S 33°51'21.39" W	68.006	I	1,072.2239	983.9651
I	J	S 33°37'48.77" W	85.298	J	1,001.2023	936.7244



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

J	A	S 53°57'26.03" E	114.666	A	933.7340	1,029.4410
---	---	------------------	---------	---	----------	------------

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado con una mayor extensión, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 93, Libro 1, Sección IX, de fecha 5 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para que por sí o por conducto de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, otorgue la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por la escrituración y registro de la enajenación autorizada, correrán a cargo del organismo donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la publicación de este decreto, no se formalice la escrituración, su registro o se inicie el trazo y construcción del Hospital de Especialidades señalado en el numeral primero, quedarán sin efecto sus disposiciones, revirtiéndose el inmueble al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 100,049.62 M2., ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que se destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble con una superficie de 100,049.62 M2., ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que se destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa se sustentó en la siguiente exposición de motivos.

TERCERO. Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concertar la realización de acciones previstas en el “**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017**” y sus Programas, apoyando a los programas de salud y bienestar de la población del Estado, por lo que es imprescindible incrementar la infraestructura hospitalaria brindando servicios de salud inmediatos.

Que es un compromiso permanente de esta administración fortalecer la coordinación y vinculación de nuestro sistema de salud con el sistema federal a través de sus Entidades y Órganos en beneficio de sus derechohabientes radicados en la región laguna.

Que en virtud de lo anterior, se resuelve enajenar a título gratuito el inmueble que en adelante se describe a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E) con objeto de que lo destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades en la ciudad de Torreón.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Que el Gobierno del Estado es propietario, con plena posesión, de un inmueble que forma parte del dominio privado, con una superficie total de 100,049.62 M2., integrado con los polígonos D, E, F y G, inscrito en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1969766, Libro 1970, Sección I, de fecha 26 de Septiembre de 2014.

Que conforme a la Ley General de Bienes del Estado corresponde al titular del Ejecutivo, disponer de los inmuebles del Dominio Privado del Estado, previa autorización legislativa.

En mérito de lo anterior someto a esta legislatura para su estudio y, en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 100,049.62 M2., UBICADO EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO FEDERAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON OBJETO DE QUE SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 100,049.62 M2., ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Federal Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto que lo destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble consiste en una superficie total de 100,049.62 M2., ubicado en la ciudad Torreón, Coahuila y que se describen de la siguiente manera:

1.- POLÍGONO D: Con una superficie de 60,000.53 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 311.49 metros y colinda con polígono C.
Al Sur: mide 322.07 metros y colinda en dos líneas una de 314.47 metros y otra de 7.60 metros, colindando con polígono E.
Al Poniente: mide 193.65 metros y colinda en 104.86 metros con polígono C y en 88.78 metros con el polígono A-1.
Al Oriente: se miden en dos líneas rectas de 186.56 metros y colinda con ejido El Águila.

2.- POLÍGONO E: Con una superficie de 20,017.93 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 314.47 metros y colinda con polígono D.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al Sur: mide 308.51 metros y colinda con polígono F.
Al Poniente: mide 65.01 metros y colinda con polígono A-1.
Al Oriente: mide 64.36 metros y colinda con Ejido El Águila.

3.- POLÍGONO F: Con una superficie de 10,021.63 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 308.51 metros y colinda con polígono E.
Al Sur: mide 350.36 metros y colinda con polígono G.
Al Poniente: mide 33.03 metros y colinda con polígono A-1.
Al Oriente: mide 32.70 metros y colinda con el Ejido El Águila.

4.- POLÍGONO G: Con una superficie de 10,009.53 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 305.36 metros y colinda con polígono F.
Al Sur: mide 302.19 metros y colinda con polígono A-1.
Al Poniente: mide 33.34 metros y colinda con polígono A-1.
Al Oriente: mide 33.00 metros y colinda con el Ejido El Águila.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal para que firme la escritura relativa por sí o por apoderado jurídico, debiendo insertarse íntegramente en ella este decreto e inscribirla en los registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro, se pagaran totalmente por el Organismo Público Federal sujeto de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, en un plazo de diez y ocho meses contados a partir de la publicación de este decreto, no se formalice la escrituración, su registro o se inicie el trazo y construcción del Hospital de Especialidades señalado en el numeral primero, quedarán sin efecto sus disposiciones, revirtiéndose el inmueble al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se autorice a reformar el Decreto número 596 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se autorice a reformar el Decreto número 596 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa se sustentó en la siguiente exposición de motivos.

TERCERO. Toda vez que mediante Decreto No. 596 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 10 de octubre de 2014, se autorizó al Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas a llevar a cabo el Esquema de Regularización de pasivos con Proveedores de bienes, obras públicas y servicios del Estado relacionados con inversiones públicas productivas que tengan una cuenta por cobrar exigible contra el Estado, a efecto de que éste las reconozca y los Proveedores tengan derecho a recibir su pago mediante descuento o a plazos ya sea directamente del Estado o a través de uno o varios fideicomisos que se constituyan para tal fin con el objeto de implementar el Esquema de Regularización se autorizó también al Estado la contratación de uno o varios financiamientos para cubrir los pasivos existentes, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como la autorización para constituir los mecanismos de pago necesarios, incluyendo la creación de uno o varios fideicomisos.

En virtud de que en el monto autorizado para contratar financiamientos de hasta \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), no se encontraban expresamente incluidos los accesorios financieros y gastos de implementación que resultaran necesarios o convenientes para la contratación de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dichos financiamientos, sino que solamente se mencionaban implícitamente al autorizar al Estado a celebrar cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de las operaciones descritas; resulta indispensable modificar el Decreto de referencia, con la finalidad de otorgar mayor claridad, certeza jurídica y transparencia para las instituciones financieras con las que se pretenda contratar los financiamientos autorizados, a fin de que se adicione al monto a contratar los financiamientos autorizados, a fin de que se adicione al monto a contratar, los accesorios financieros y los gastos de implementación, incluyendo honorarios, gastos de estructuración, contratación de coberturas, entre otros, los cuales no podrán exceder del 3% del monto original a contratar.

En atención a lo anterior y en razón de clarificar aún más la operación del Esquema de Regularización de Pasivos con Proveedores, es necesario realizar algunas precisiones en la redacción del referido Decreto y no dejar cuestiones que pudieran estar sujetas a interpretación.

En mérito de lo expuesto, someto a esta Legislatura para su estudio y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 596 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero, las fracciones II, III, IV y V del Artículo Segundo, el Primero y Segundo Párrafos del Artículo Tercero, y los Artículos Cuarto y Séptimo del Decreto No. 596 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 10 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reconoce la existencia de pasivos diversos del Estado, derivados de la adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios que constituyen inversiones públicas productivas, de conformidad con el Artículo 3 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

I.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II.- Que dicho reconocimiento de adeudo o certificación respectiva, o cualquier otro acto que se considere apropiado, sustituya, si fuera conveniente, la cuenta por cobrar del Proveedor respectivo.

III.- Que los Proveedores cedan, transfieran, descuenten o de cualquier forma moneticen sus derechos de cobro, directamente con el Estado o con uno o varios fideicomisos de administración y pago a constituirse por el Estado o por cualquier otro tercero. Los proveedores adheridos al Esquema de Regularización tendrán derecho a recibir el pago, a descuento o a plazos, de sus cuentas por cobrar por parte del Estado o del o los fideicomisos que se constituyan para tal efecto. Los pagos realizados a través del Esquema de Regularización no podrán rebasar del monto que se señala en el Artículo Tercero del presente decreto.

IV.- Que el o los fideicomisos constituidos para cumplir con el Esquema de Regularización, o en su caso, el Estado, podrán contratar uno o varios financiamientos. Dichos financiamientos se pagarán en un plazo de hasta cuatro años y se contratarán con personas de nacionalidad mexicana.

V.- Para otorgar mayor seguridad al Esquema de Regularización, el Estado podrá afectar a él o los fideicomisos constituidos para realizar los fines del Esquema de Regularización cualquier bien o derecho que considere necesario, incluyendo, previa obtención de las autorizaciones o modificaciones contractuales necesarias, los derechos fideicomisarios respecto de la cantidad de remanentes y/o los ingresos derivados respecto de las cantidades remanentes conforme al Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a contratar uno o varios financiamientos, ya sea directamente o indirectamente, inclusive por medio de uno o varios fideicomisos a ser constituidos directamente por el Estado o por un tercero, a fin de implementar el Esquema de Regularización, para cubrir pasivos existentes, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) más los accesorios financieros y gastos de implementación convenientes o necesarios. Dicho financiamiento o financiamientos deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados que constituyen inversiones públicas productivas, independientemente de las condiciones pactadas en relación al vencimiento, plazo y forma de pago o cualquier otra.

Al monto a contratar autorizado en el presente artículo, se le adicionarán los gastos de implementación que resultaran convenientes y necesarios incluyendo honorarios, gastos de estructuración o cualquier gasto derivado de la contratación de coberturas, entre otros, en su caso. Dichos gastos de implementación no podrán exceder del 3% del monto indicado en el párrafo anterior.

.....

ARTÍCULO CUARTO.- El financiamiento o financiamientos autorizados en el presente decreto deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados que constituyen inversión pública productiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo instrucciones, mandatos, contratación de garantías y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación del Esquema de Regularización y/o el pago de los pasivos descritos en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de diciembre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,057.70 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Merced II” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación “Pro-Infancia Neurogénica A.C.”, con objeto de la construcción de sus instalaciones que posibiliten la atención a un mayor número de pacientes con la enfermedad de espina bífida y sus secuelas.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 29 de noviembre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,057.70 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Merced II” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación “Pro-Infancia Neurogénica A.C.”, con objeto de la construcción de sus instalaciones que posibiliten la atención a un mayor número de pacientes con la enfermedad de espina bífida y sus secuelas.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,057.70 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Merced II” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación “Pro-Infancia Neurogénica A.C.”

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción poniente del Lote 2, de la manzana “A”, ubicada en el Fraccionamiento La Merced II, con una superficie de 2,057.70 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 38.00 metros y colinda con Lote 3 de la manzana “A”
Al Sur: mide 38.00 metros y colinda con Calle M. Faraday.
Al Oriente: mide 54.15 metros y colinda con área para plaza de la misma manzana.
Al Poniente: mide 54.15 metros y colinda con Avenida José Vasconcelos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6477, Folio 185, Libro 19-B, Sección I de fecha 7 de diciembre de 1987 por adquisición. Y Partida 119370, Libro 1194, Sección I, de fecha 15 de julio de 2009 por subdivisión.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de sus instalaciones que posibiliten la atención a un mayor número de pacientes con la enfermedad de espina bífida y sus secuelas. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,057.70 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Merced II” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación “Pro-Infancia Neurogénica A.C.”

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción poniente del Lote 2, de la manzana “A”, ubicada en el Fraccionamiento La Merced II, con una superficie de 2,057.70 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 38.00 metros y colinda con Lote 3 de la manzana “A”
Al Sur:	mide 38.00 metros y colinda con Calle M. Faraday.
Al Oriente:	mide 54.15 metros y colinda con área para plaza de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 54.15 metros y colinda con Avenida José Vasconcelos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6477, Folio 185, Libro 19-B, Sección I de fecha 7 de diciembre de 1987 por adquisición. Y Partida 119370, Libro 1194, Sección I, de fecha 15 de julio de 2009 por subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de sus instalaciones que posibiliten la atención a un mayor número de pacientes con la enfermedad de espina bífida y sus secuelas. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de noviembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Indalecio Rodríguez López.			
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una calle en desuso con una superficie de 6,401.71 M2., ubicado en la colonia “Estancias de San Juan Bautista” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la empresa “ENRALE S.A. de C.V.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro comercial el cual generará empleos en la región.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 29 de noviembre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una calle en desuso con una superficie de 6,401.71 M2., ubicado en la colonia “Estancias de San Juan Bautista” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la empresa “ENRALE S.A. de C.V.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro comercial el cual generará empleos en la región.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aplicables, así como el Artículo 302 que dispone ” *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, una calle en desuso con una superficie de 6,401.71 M2., ubicado en la colonia “Estancias de San Juan Bautista” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la empresa “ENRALE S.A. de C.V.”

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 24.95 metros y colinda con calle Emiliano Zapata.
Al Sur:	mide 25.05 metros y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas.
Al Oriente:	mide 256.10 metros y colinda con la escuela primaria José María Uranga.
Al Poniente:	mide 255.85 metros y colinda con propiedad privada.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un centro comercial, el cual generará empleos en la región. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una calle en desuso con una superficie de 6,401.71 M2., ubicado en la colonia “Estancias de San Juan Bautista” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la empresa “ENRALE S.A. de C.V.”

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 24.95 metros y colinda con calle Emiliano Zapata.
Al Sur:	mide 25.05 metros y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas.
Al Oriente:	mide 256.10 metros y colinda con la escuela primaria José María Uranga.
Al Poniente:	mide 255.85 metros y colinda con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un centro comercial, el cual generará empleos en la región. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 29 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

humano irregular denominado “Abasolo” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorporo con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 165-36-99.48 HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86
6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18
38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Abasolo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-99.48 hectáreas, ubicada en el asentamiento humano irregular denominado “Abasolo” de ese Municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorpora con Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 1 de junio de 2010.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE 165-36-99.48 HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	260.32	S 56°54'08" E	2	218.08	1361.71
2	3	120.14	S 54°41'03"W	3	120.04	1292.26
3	4	121.29	S 47°17'19"E	4	209.17	1209.98
4	5	107.78	S 33°54'24"E	5	269.29	1120.53
5	6	87.61	N 81°14'54"E	6	355.88	1133.86
6	7	138.44	S 19°16'59"E	7	401.60	1003.18
7	8	10.16	S 22°00'20"W	8	397.79	993.77
8	9	342.82	S 38°21'28"E	9	610.54	724.95
9	10	223.37	S 41°46'40"E	10	759.36	558.37
10	11	839.88	S 48°19'53"E	11	1386.75	0.00
11	12	486.02	N 14°00'00"E	12	1504.32	471.58
12	13	237.69	N 34°06'27"E	13	1637.61	668.38
13	14	589.43	N 41°02'27"E	14	2024.63	1112.96
14	15	215.32	N 75°00'50"W	15	1816.63	1168.64
15	16	246.64	N 29°32'01"E	16	1938.21	1383.23
16	17	257.40	N 75°20'59"W	17	1689.19	1448.33
17	18	72.22	N 34°44'45"E	18	1730.35	1507.68
18	19	87.38	N 81°31'15"W	19	1643.93	1520.56
19	20	37.53	S 85°23'37"W	20	1606.52	1517.55
20	21	33.44	N 85°55'05"W	21	1573.17	1519.93
21	22	167.57	N 80°01'08"W	22	1408.13	1548.97
22	23	11.72	S 58°56'33"W	23	1398.09	1542.92
23	24	74.31	N 76°19'46"W	24	1325.89	1560.49
24	25	110.64	S 58°01'58"W	25	1232.03	1501.91
25	26	24.64	S 45°22'50"W	26	1214.49	1484.61
26	27	19.07	S 48°40'29"W	27	1200.17	1472.01
27	28	124.26	S 54°35'23"W	28	1098.90	1400.01
28	29	45.99	S 15°34'14"W	29	1086.55	1355.71
29	30	26.75	N 70°07'55"W	30	1061.39	1364.81
30	31	26.97	S 89°24'15"W	31	1034.42	1364.52
31	32	37.03	S 68°53'52"W	32	999.887	1351.19
32	33	13.31	N 67°04'09"W	33	987.61	1356.38
33	34	409.86	N 49°45'38"W	34	674.75	1621.14
34	35	140.13	S 16°18'18"W	35	645.51	1521.20
35	36	265.32	N 66°00'30"W	36	403.11	1629.08
36	37	205.30	N 54°47'56"W	37	235.36	1747.43
37	38	50.95	N 36°52'54"E	38	265.93	1788.18



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

38	39	87.18	N 53°37'32"W	39	195.74	1839.88
39	40	133.50	S 38°03'05"W	40	113.46	1734.75
40	41	128.14	S 27°09'13"W	41	54.98	1620.74
41	1	129.16	S 25°11'28"W	1	0.00	1503.86

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Monclova de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94, Folio 224 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 10 de octubre de 2001, a favor del R. Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila “(DIF), con objeto de la construcción de un centro comunitario, el cual se desincorporo con Decreto número 377 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 17 de diciembre de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 18 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila “(DIF), con objeto de la construcción de un centro comunitario, el cual se desincorporo con Decreto número 377 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 17 de diciembre de 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila” (DIF), el cual se desincorporo con Decreto número 377 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 17 de diciembre de 2013.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 12 líneas; 3.49, 3.24, 11.96, 2.35, 1.20, 2.34, 1.10, 0.60, 0.22, 8.30, 3.43 y 5.00 metros y colinda con la calle Rioja.

Al Sur: mide 25.60 metros y colinda con propiedad municipal.

Al Oriente: mide en 8 líneas; 6.97, 4.35, 3.96, 1.05, 3.78, 2.02, 8.19 y 6.40 metros y colinda con área municipal.

Al Poniente: mide en 8 líneas; 8.18, 9.03, 0.95, 1.82, 1.82, 6.71, 4.19 y 2.97 metros y colinda con área municipal.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 280807, Libro 2809, Sección I, de fecha 18 de septiembre de 2012.

TERCERO. La autorización de esta operación es con objeto de que se construya un centro comunitario que beneficie a las personas que habitan el mencionado sector. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,189.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valencia” de esta ciudad, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominada “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Protección de Derechos del Estado de Coahuila” (DIF), el cual se desincorporo con Decreto número 377 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 17 de diciembre de 2013.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 12 líneas; 3.49, 3.24, 11.96, 2.35, 1.20, 2.34, 1.10, 0.60, 0.22, 8.30, 3.43 y 5.00 metros y colinda con la calle Rioja.
Al Sur: mide 25.60 metros y colinda con propiedad municipal.
Al Oriente: mide en 8 líneas; 6.97, 4.35, 3.96, 1.05, 3.78, 2.02, 8.19 y 6.40 metros y colinda con área municipal.
Al Poniente: mide en 8 líneas; 8.18, 9.03, 0.95, 1.82, 1.82, 6.71, 4.19 y 2.97 metros y colinda con área municipal.

Dicha superficie se encuentra inscrita con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 280807, Libro 2809, Sección I, de fecha 18 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que se construya un centro comunitario que beneficie a las personas que habitan el mencionado sector. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Las Teresitas” de esta ciudad, a favor de la “Fundación Merced Coahuila A.C.”, con objeto de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones, el cual se desincorporo con Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 11 de octubre de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 18 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Las Teresitas” de esta ciudad, a favor de la “Fundación Merced Coahuila A.C.”, con objeto de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones, el cual se desincorporo con Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 11 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Las Teresitas” de esta ciudad, a favor de la “Fundación Merced Coahuila A.C.”, el cual se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desincorporo con Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 11 de octubre de 2013.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 15 de la manzana 04, ubicado sobre la calle Tovossos del Fraccionamiento “Las Teresitas” con una superficie de 500.19 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 26.72 metros y colinda con límite del fraccionamiento.
Al Sur:	mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.
Al Oriente:	mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.
Al Poniente:	mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la oficina del Registro Público de la ciudad Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, de fecha 13 de mayo de 1998.

TERCERO. La autorización de esta operación es con objeto de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones y de esa manera promuevan el desarrollo integral de personas que viven en condiciones de pobreza, con especial atención a niños y jóvenes, fortaleciendo institución que contribuyan a mejorar su calidad de vida, fomenten valores éticos y generen un impacto social duradero en las comunidades. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 500.19 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Las Teresitas” de esta ciudad, a favor de la “Fundación Merced Coahuila A.C.”, el cual se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desincorporo con Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 11 de octubre de 2013.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 15 de la manzana 04, ubicado sobre la calle Tovossos del Fraccionamiento “Las Teresitas” con una superficie de 500.19 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 26.72 metros y colinda con límite del fraccionamiento.
Al Sur:	mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.
Al Oriente:	mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.
Al Poniente:	mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la oficina del Registro Público de la ciudad Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, de fecha 13 de mayo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones y de esa manera promuevan el desarrollo integral de personas que viven en condiciones de pobreza, con especial atención a niños y jóvenes, fortaleciendo institución que contribuyan a mejorar su calidad de vida, fomenten valores éticos y generen un impacto social duradero en las comunidades. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “CADER”, ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA), con objeto de dar certidumbre jurídica al predio, regularizando el predio mencionado, el cual se incorporo como bien del dominio privado con Decreto número 190 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 8 de marzo de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 4 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “CADER”, ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA), con objeto de dar certidumbre jurídica al predio, regularizando el predio mencionado, el cual se incorporo como bien del dominio privado con Decreto número 190 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 8 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 2014, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “CADER”, ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA), el cual se incorporo como bien del dominio privado con Decreto número 190 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 8 de marzo de 2013.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 28.06 metros y colinda con Calle Mina.
Al Sur:	mide 30.20 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente:	mide 21.79 metros y colinda con propiedad privada.
Al Poniente:	mide 22.80 metros y colinda con Calle Escobedo.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio, regularizando el predio mencionado. En caso que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Ocampo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 648.90 M2., sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado “CADER”, ubicado en dicho Municipio, a favor del CADER (SAGARPA), el cual se incorporo como bien del dominio privado con Decreto número 190 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 8 de marzo de 2013.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 28.06 metros y colinda con Calle Mina.
-----------	---



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al Sur: mide 30.20 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: mide 21.79 metros y colinda con propiedad privada.
Al Poniente: mide 22.80 metros y colinda con Calle Escobedo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio, regularizando el predio mencionado. En caso que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de Diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador			
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “División del Norte” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 21 de octubre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “División del Norte” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “*Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “División del Norte” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 9 de la manzana A-3 de la calle Andrés Villarreal en la colonia División del Norte, con una superficie de 75.00 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 5.00 metros y colinda con Avenida Francisco Villa.
Al Sur:	mide 5.00 metros y colinda con Lote 8.
Al Oriente:	mide 15.00 metros y colinda con Lote 10.
Al Poniente:	mide 15.00 metros y colinda con Avenida Andrés Villarreal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6363, Folio 66, Libro 19, Sección I de fecha 28 de agosto de 1987.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “División del Norte” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Alejandra Sígala Orozco.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 9 de la manzana A-3 de la calle Andrés Villarreal en la colonia División del Norte, con una superficie de 75.00 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con Avenida Francisco Villa.
Al Sur: mide 5.00 metros y colinda con Lote 8.
Al Oriente: mide 15.00 metros y colinda con Lote 10.
Al Poniente: mide 15.00 metros y colinda con Avenida Andrés Villarreal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6363, Folio 66, Libro 19, Sección I de fecha 28 de agosto de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,418.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años a favor de la “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coahuila, A.R.”, con objeto de la construcción de un templo religioso.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 20 de febrero de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,418.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años a favor de la “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coahuila, A.R.”, con objeto de la construcción de un templo religioso.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,418.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años a favor de la “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coahuila, A.R.”

El inmueble antes mencionado se identifica con una fracción de terreno de la manzana 45, ubicada en la calle Lafiolita entre calle Amatista y Avenida Universidad del Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 30.09 metros y colinda con calle Lafiolita.
Al Sur:	mide 30.00 metros y colinda con privada, hoy calle calcita.
Al Oriente:	mide 48.70 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 45.26 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 142354, Libro 1424, Sección I de fecha 8 de diciembre de 2010.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,418.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 99 años a favor de la “Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coahuila, A.R.”

El inmueble antes mencionado se identifica con una fracción de terreno de la manzana 45, ubicada en la calle Lafiolita entre calle Amatista y Avenida Universidad del Fraccionamiento “Joyas del Oriente” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 30.09 metros y colinda con calle Lafiolita.
Al Sur:	mide 30.00 metros y colinda con privada, hoy calle calcita.
Al Oriente:	mide 48.70 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 45.26 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 142354, Libro 1424, Sección I de fecha 8 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Indalecio Rodríguez López.			
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,590.98 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor de la “Parroquia de San José Obrero en Torreón, A.R.”, con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 20 de febrero de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,590.98 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor de la “Parroquia de San José Obrero en Torreón, A.R.”, con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,590.98 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor de la “Parroquia de San José Obrero en Torreón, A.R.”

El inmueble antes mencionado se identifica fracción de terreno de la manzana s/n, ubicada en la esquina de la Avenida Malecón y Avenida Costera del Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en línea curva en 35.89 metros y colinda con Avenida del Malecón y Avenida Costera.
Al Nororiente: mide 66.11 metros y colinda con Avenida Malecón.
Al Oriente: mide 65.30 metros y colinda con Avenida Costera.
Al Suroriente: mide 83.10 metros y colinda con terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5605, Foja 112, Libro 37-D, Sección I de fecha 7 de abril de 1999.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,590.98 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor de la “Parroquia de San José Obrero en Torreón, A.R.”

El inmueble antes mencionado se identifica fracción de terreno de la manzana s/n, ubicada en la esquina de la Avenida Malecón y Avenida Costera del Fraccionamiento “Villas de la Hacienda” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en línea curva en 35.89 metros y colinda con Avenida del Malecón y Avenida Costera.
Al Nororiente:	mide 66.11 metros y colinda con Avenida Malecón.
Al Oriente:	mide 65.30 metros y colinda con Avenida Costera.
Al Suroriente:	mide 83.10 metros y colinda con terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5605, Foja 112, Libro 37-D, Sección I de fecha 7 de abril de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Indalecio Rodríguez López.			
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque “Santa Cecilia” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C”., con objeto de administrar el uso de agua para riego de labores agrícolas, distribuir el agua de riego adecuadamente, vigilar que los usuarios realicen la limpieza de los canales y hagan buen uso del agua, en virtud que esta asociación se vinculan directamente con la protección y cuidado del “Ojo de Agua de Castaños”, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de agosto de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 4 de noviembre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque “Santa Cecilia” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C”., con objeto de administrar el uso de agua para riego de labores agrícolas, distribuir el agua de riego adecuadamente, vigilar que los usuarios realicen la limpieza de los canales y hagan buen uso del agua, en virtud que esta asociación se vinculan directamente con la protección y cuidado del “Ojo de Agua de Castaños”, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque “Santa Cecilia” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C”., el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica de la siguiente manera:

Del punto uno al punto dos, con rumbo S 31°39'05" E se miden 85.755 metros y colinda con derecho de vía Ferrocarriles Nacionales de México; del punto dos al punto tres con rumbo S 28°33'05" W se mide 387.072 metros y colinda con propiedad particular; del punto tres al punto cuatro con rumbo S 21°43'47" E se miden 297.113 metros y colinda con propiedad particular; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S 54°27'44"W se miden 25.807 metros y colinda con fundo legal; del punto cinco al punto seis con rumbo N 74°28'33" W se miden 37.363 metros y colinda con fundo legal; del punto seis al punto siete con rumbo N 29°17'09"W se miden 216.696 y colinda con terrenos del Ejido Castaños; del punto siete al punto ocho con rumbo N 19°31'38"W se miden 182.497 metros y colinda con terrenos del Ejido Castaños y para cerrar el polígono; del punto ocho al punto uno con rumbo N 37°20'06"E se miden 418.814 metros y colinda con propiedad particular. Que se encuentra ubicada dentro del fundo legal del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra registrado bajo Escritura Pública número 28 suscrita ante Notario Público Titular N° 30 del distrito notarial de Monclova, Lic. Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo de fecha 22 del mes de Junio del año 2011.

TERCERO. La autorización de esta operación es el de administrar el uso de agua para riego de labores agrícolas, distribuir el agua de riego adecuadamente, vigilar que los usuarios realicen la limpieza de los canales y hagan buen uso del agua, en virtud que esta asociación se vinculan directamente con la protección y cuidado del “Ojo de Agua de Castaños”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Castaños, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie de 11-32-40.50 hectáreas, ubicada en el Parque “Santa Cecilia” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Accionistas del Ojo de Agua de Bocatoche de Castaños Coahuila A.C”, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica de la siguiente manera:

Del punto uno al punto dos, con rumbo S 31°39'05" E se miden 85.755 metros y colinda con derecho de vía Ferrocarriles Nacionales de México; del punto dos al punto tres con rumbo S 28°33'05" W se mide 387.072 metros y colinda con propiedad particular; del punto tres al punto cuatro con rumbo S 21°43'47" E se miden 297.113 metros y colinda con propiedad particular; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S 54°27'44" W se miden 25.807 metros y colinda con fundo legal; del punto cinco al punto seis con rumbo N 74°28'33" W se miden 37.363 metros y colinda con fundo legal; del punto seis al punto siete con rumbo N 29°17'09" W se miden 216.696 y colinda con terrenos del Ejido Castaños; del punto siete al punto ocho con rumbo N 19°31'38" W se miden 182.497 metros y colinda con terrenos del Ejido Castaños y para cerrar el polígono; del punto ocho al punto uno con rumbo N 37°20'06" E se miden 418.814 metros y colinda con propiedad particular. Que se encuentra ubicada dentro del fundo legal del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra registrado bajo Escritura Pública número 28 suscrita ante Notario Público Titular N° 30 del distrito notarial de Monclova, Lic. Oscar Bernardo Valdés Martín del Campo de fecha 22 del mes de Junio del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es el de administrar el uso de agua para riego de labores agrícolas, distribuir el agua de riego adecuadamente, vigilar que los usuarios realicen la limpieza de los canales y hagan buen uso del agua, en virtud que esta asociación se vinculan directamente con la protección y cuidado del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Ojo de Agua de Castaños”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN del Comité Técnico, conformado por la Presidencia de la Junta de Gobierno así como por los Integrantes de las Comisiones unidas de Equidad y Género y Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la designación de las mujeres que resultaron merecedoras a obtener la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014” y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité Técnico, con fundamento en los Artículos 4, 5, 6, y 7 del Decreto Número 109 expedido por este H. Congreso, así como lo conducente en la Convocatoria que Instituye las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el 24 de octubre del 2006, se aprobó y expidió el decreto número 109, mediante el cual se instituyó la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila”, con el fin de dignificar y reconocer la labor de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social, de gran significado y trascendencia en beneficio de nuestro Estado para la construcción de una sociedad más igualitaria y próspera.

TERCERO.- Que el 13 de agosto del 2013, se aprobó y expidió en el pleno del Congreso el Decreto que Reforma el artículo 4º del Decreto número 109 del año 2006 para modificar los rubros a reconocer de la presea instituida mediante el mismo, la cual constituye la máxima distinción que el Congreso del Estado concederá en forma anual a las mujeres destacadas de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

- Trabajo Político.
- Investigación Científica, Innovación Tecnológica.
- Labor Altruista.
- Trabajo para el Desarrollo del Campo.
- Gestión Sindical.
- Cultura
- Deporte
- Actividad Empresarial

CUARTO.- En fecha 7 de octubre del presente año, se instaló tal y como lo prevé el decreto 109, el Comité Técnico, órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que rige para la selección de candidatas a obtener la Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUINTO.- En fecha 14 de octubre, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó y expidió la convocatoria correspondiente, que serviría para llevar a cabo el proceso de registro y selección de las candidatas a obtener las preseas.

SEXTO.- El registro de las candidatas a obtener preseas, inició el día 15 de octubre, cerrándose el día 31 de octubre del presente año, registrándose un total de 57 participantes.

SÉPTIMO.- El Comité Técnico celebró diversas reuniones en las que se procedió al análisis detallado de los expedientes de las mujeres propuestas como candidatas para obtener la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014”, en las ocho diversas categorías establecidas en la Convocatoria expedida para el registro de las participantes.

OCTAVO.- Derivado del análisis de todas y cada una de las propuestas presentadas, el Comité Técnico, integrado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como por los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Educación, Cultura y Actividades Cívicas, resolvió que la mujeres merecedoras a la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014”, son las siguientes:

- 1.- En el área de Trabajo Político, a la ciudadana Tomasa Vives Preciado.
- 2.- En el área de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, a la ciudadana María Candelaria Ortega Chagoya.
- 3.- En el área de Labor Altruista, a la ciudadana María Francisca Lira Salas.
- 4.- En el área de Trabajo para el Desarrollo del Campo, a la ciudadana Magdalena Sofía Ochoa Mendoza.
- 5.- En el área de Gestión Sindical, a la ciudadana Margarita Malacara Dávila.
- 6.- En el área de Cultura, a la ciudadana Teresa Rodríguez García.
- 7.- En el área de Deporte, a la ciudadana Phyllis Moulding Dutton Pregam Aguilar.
- 8.- En el área de Actividad Empresarial, a la ciudadana Marcela Cabral Mireles.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Legislatura el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

D I C T A M E N

ÚNICO.- El Comité Técnico, integrado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como por los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Educación, Cultura y Actividades Cívicas, resuelve otorgar la “Presea al Mérito de la Mujer Coahuila 2014”, en el orden siguiente:

- 1.- En el área de Trabajo Político, a la ciudadana Tomasa Vives Preciado.
- 2.- En el área de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, a la ciudadana María Candelaria Ortega Chagoya.
- 3.- En el área de Labor Altruista, a la ciudadana María Francisca Lira Salas.
- 4.- En el área de Trabajo para el Desarrollo del Campo, a la ciudadana Magdalena Sofía Ochoa Mendoza.
- 5.- En el área de Gestión Sindical, a la ciudadana Margarita Malacara Dávila.
- 6.- En el área de Deporte, a la ciudadana Phyllis Moulding Dutton Pregam Aguilar.
- 7.- En el área de Cultura, a la ciudadana Teresa Rodríguez García.
- 8.- En el área de Actividad Empresarial, a la ciudadana Marcela Cabral Mireles.

Así lo acuerda el Comité Técnico, conformado por el Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Presidente de la Junta de Gobierno, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Equidad y Género Dip. Ana María Boone Godoy (Coordinadora), Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández, Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez y Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, así como los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Elvia Guadalupe Morales García, Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Manolo Jiménez Salinas y Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de Diciembre de 2014.

**COMITÉ TECNICO INTEGRADO POR LAS COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CIVICAS**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO
----------------	------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES GARCIA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el pleno del Congreso el día 07 del mes de octubre del 2014, se acordó turnar a esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 71 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La competitividad, se define por la productividad con la que un Estado utiliza sus recursos humanos, económicos y naturales. Para comprender la competitividad, el punto de partida son las fuentes subyacentes de prosperidad que posee un país o en su caso un Estado. El nivel de vida de un Estado se determina por la productividad de su economía, que se mide por el valor de los bienes y servicios producidos por unidad de sus recursos humanos, económicos y naturales. La productividad depende tanto del valor de los productos y servicios de un país medido por los precios que se pagan por ellos en los mercados libres, como por la eficiencia con la que pueden producirse. La productividad también depende de la capacidad de una economía para movilizar sus recursos humanos disponibles.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. en 2013, México ocupó la posición 32 entre 46 países. Esto quiere decir que el país está en la misma posición que hace 11 años en relación a las principales economías del mundo. El estancamiento de México tiene múltiples causas, pero quizá la más importante sea la incapacidad del país para crecer de manera sostenida debido a la baja productividad. A pesar del buen comportamiento de las variables macroeconómicas y de algunos avances en lo social y en lo político, el país aún no ha podido crear las condiciones para que la economía despegue. En términos absolutos es cierto que México está mejor que hace 11 años: los indicadores de ingreso, educación, salud y consumo son sin duda mejores, y como resultado de las diversas reformas federales de reciente aprobación el panorama nacional es alentador, pues estamos seguros que serán un detonante para el desarrollo económico nacional y la competitividad.

El mismo Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., ubica a Coahuila en el cuarto lugar en el índice de competitividad Estatal teniendo un valor de 46.7, esto está por encima de la media nacional la cual tiene un valor de 38.7 y teniendo el Distrito Federal un valor de 58.5 el cual ocupa el primer lugar.

Para aumentar la productividad de bienes y servicios en nuestro Estado y ser más competitivos, resulta indispensable dotar a la ciudadanía de los conocimientos, las herramientas y los mecanismos necesarios para poder emprender proyectos productivos por sí mismos a través del uso eficiente de recursos humanos y tecnológicos mediante las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) con una visión de largo plazo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), constituyen la columna vertebral de la economía nacional y estatal, por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son PYMES que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.

Por la importancia de las PYMES, es importante instrumentar acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente la creación de nuevas empresas, esto con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación.

En su mayoría las PYMES se desarrollan dentro del sector formal de la economía. Por otro lado están aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizadas por una gestión, a lo que solo le preocupó su supervivencia sin prestar demasiada atención a temas tales como el costo de oportunidad del capital o la inversión que permite el crecimiento.

Por ello es que resulta indispensable apoyar a estas empresas no solo para su constitución y funcionamiento, sino que también es necesario darle seguimiento a sus proyectos y asesorarles para buscar su consolidación especialización, y crecimiento hasta llegar a ser una empresa grande y que puedan estas contribuir al desarrollo local, regional, estatal y nacional por sus efectos multiplicadores.

Para Coahuila, las PYMES, son un eslabón fundamental, indispensable para el crecimiento del Estado. Contamos con una importante base de Micro, Pequeñas y Medianas empresas, claramente más sólida que muchos otros estados, debemos aprovecharla para hacer de eso una fortaleza que haga competitivo al Estado, que se convierta en una ventaja real para atraer nuevas inversiones y fortalecer la presencia de productos coahuilenses tanto dentro como fuera de México.

En la medida que las PYMES se consoliden, se especialicen y crezcan, aumentará de manera inmediata la calidad de vida de todos los coahuilenses, pues mejorará la capacidad productiva del Estado beneficiando el desarrollo económico y la competitividad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De acuerdo al Índice Global de Emprendedurismo y Desarrollo, desarrollado por el Instituto Global de Emprendedurismo y Desarrollo (GEDI), México se encuentra en el lugar número 57, dentro de un total de 118 países.

Para ello, basa su metodología utilizando un conjunto de variables institucionales e individuales, dentro de las 30 variables encontramos unas que son de menor ponderación como: inversión informal, corrupción, la capacidad de desarrollar y adoptar nuevas tecnologías e inversión de riesgo (capital emprendedor), y otras de mayor ponderación como; la actitud hacia el fracaso, las capacidades empresariales, el desarrollo de tecnología innovadora y la capacidad de escalamiento. Variables más de forma que de fondo.

Los sondeos nos indican que el **85% de los jóvenes mexicanos están dispuestos a emprender**, este dato lo arrojó la Tercera Encuesta del Empleo 2013 realizada por **Universia**, la red de universidades compuesta por más de 1,200 instituciones de educación superior, presente en 23 países de Iberoamérica y la más grande del país, en conjunto con **Trabajando.com**, comunidad laboral formada por una amplia red de sitios asociados presente en 11 países de Iberoamérica.

En el estudio antes mencionado, los jóvenes encuestados también manifestaron los temores y desafíos a los que se enfrentan al momento de emprender, manifestando lo siguiente;

“Entre los **principales temores que los jóvenes mexicanos tienen**, y que probablemente merman sus ganas de emprender, están: **perder ahorros o deber dinero** (32%), **miedo al fracaso** (23%) y **enfrentarse a un futuro inestable** (20%). Sólo un 25% aseguran no tener ningún temor para emprender.

Y por si los miedos no fueran suficientes, los universitarios que dieron su opinión en este sondeo, aseguran que las **principales trabas para un emprendedor en el país** son: la **situación económica**, la **carga impositiva** y **falta de crédito** (57%), los **trámites burocráticos** (23%), la **falta de formación en la universidad** (8%) y el tener que salir a **ofrecer sus productos/servicios al mercado externo** (6%). Tan solo el 7% de los encuestados afirma que no hay ninguna traba.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Si hablamos de retos, los mexicanos creen que los mayores desafíos de emprender en el país son: obtener una inversión (34%), la incertidumbre inicial del proyecto (32%), conseguir clientes (29%) y dirigir a un grupo de personas (5%)”.

Debido a lo antes expuesto, es que la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) a través de la Comisión Nacional de Empresarios Jóvenes, realizó un proceso consultivo que consistió en dos foros de opinión en el cual participaron destacadas personalidades en el rubro de la tecnología y la investigación. En el primer foro el Dr. Bernardo González-Aréchiga Ramírez-Wiella, Director Nacional EGAP Gobierno y Política Pública; él Dr. Hugo Barrera Saldaña, Director Innbiogem; Dr. Sergio Ortiz Valdés, Director Académico de Emprendedores del Tec de Monterrey y el C. Daniel Esteban Gómez Iñiguez, Socio fundador de Solbe en la EGAP Gobierno y Política Pública en la ciudad de Monterrey.

En el segundo, el Dr. Herbert Bettinger Barrios, Socio Legal de Ernst & Young México; Mtro. Jorge de la Torre Rosas, Director de Relaciones Institucionales, Santander Universidades y el Mtro. Francisco López Díaz, Director General de COPARMEX llevado a cabo en Ernst & Young Ciudad de México.

El objetivo principal de dichos foros fue fomentar la cultura emprendedora, lo cual tuvo como resultado la idea original de la creación de leyes adoptadas en otras entidades como Nuevo León y Durango, las cuales sirvieron como base en conjunto con el proyecto de COPARMEX para la creación de la presente propuesta, con adhesiones adecuadas según las necesidades, características e intereses de nuestro Estado y nuestras instituciones para cumplir con el objetivo común, el fomento a la cultura emprendedora.

Debido a lo expuesto, es que hoy se presenta esta Ley, con la cual buscamos a través de Políticas Públicas y la creación de instituciones, promover y apoyar el desarrollo de la cultura emprendedora de manera integral, así como la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes a través de la creación de fondos públicos y privados y la asesoría del sector empresarial y el sector público. Debemos buscar el desarrollo de mejores profesionistas y aumentar las capacidades técnicas de los mismos, así como promover desde etapas más tempranas (por ejemplo, educación media y básica) una cultura emprendedora con una visión más global y menos paternalista. Es necesario trabajar en el mejoramiento continuo del ecosistema de inversión de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

riesgo y fomentar la creación de mejores mecanismos para el financiamiento inicial de emprendimientos.

La Ley que hoy se presenta como iniciativa, contempla la creación de instituciones y mecanismos para lograr los objetivos antes planteados y se conforma de la siguiente manera:

CAPÍTULO I.

BASES GENERALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y EL IMPULSO A EMPRENDEDORES.

En este capítulo se establecen las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora y el impulso a los emprendedores, esto a través de proyectos innovadores los cuales se caractericen por ser de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, donde se lleve a cabo el aprovechamiento de tecnologías y que exista una visión de largo plazo que apuntale el desarrollo de ecosistemas de negocio; todo lo anterior con la finalidad de que se generen mejores empresas, empleos mejor remunerados creando un impacto directo en el desarrollo económico del Estado y la competitividad.

Se plasman como objetivos generales de la Ley:

- Establecer los elementos jurídicos, programáticos, normativos y de financiamiento necesarios para que a través del fomento de la cultura emprendedora y el impulso a las actividades económicas de los emprendedores se acelere el desarrollo económico y social del Estado mediante la generación de un entorno favorable a la innovación, a la creación de nuevas empresas así como el desarrollo y crecimiento de las ya existentes.
- Se pretende fomentar la vinculación de los sectores académico, científico y social con los sectores productivo y financiero y establecer mecanismos y apoyos para promover la creación, el funcionamiento y la evaluación de centros de innovación, entrenamiento empresarial, innovación empresarial, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave, capital de riesgo y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

capital semilla, que sean requeridos para alcanzar mejores resultados en el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

- Establecer mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación para la creación del capital humano que sea requerido, así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos.
- Promover una nueva cultura de emprendimientos basados en el aprovechamiento de conocimientos especializados, la innovación tecnológica, innovación en modelos de negocio y la competitividad internacional, que fortalezca e impulse el desarrollo de la sociedad de la entidad, estableciendo mecanismos y apoyos encaminados a reducir la mortandad de las empresas, apoyar actividades productivas de emprendedores y de grupos vulnerables que no forman parte del sistema de educación formal o que no han conseguido insertarse en la vida económica, democratizar el conocimiento de negocios con visión de largo plazo, e incubar una generación de empresarios preparados para enfrentar los desafíos de nuestra sociedad.

Para fomentar el emprendedurismo y cumplir con el objetivo de la Ley, se plantea la creación de los siguientes organismos y mecanismos:

- 1) Consejo General Ciudadano
- 2) Programa Estratégico
- 3) Los Fondos para Financiamiento
- 4) Entidades de Apoyo

Estos organismos y mecanismos operarán bajo los siguientes principios:

- La generación de conocimiento y de innovaciones empresariales.
- Desarrollo humano, social, cultural y económico incluyente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Combate a la pobreza y desigualdad.
- Desarrollo científico y tecnológico.
- Impulso a emprendedores.
- Autoempleo.
- Inclusión de la cultura emprendedora en el sistema educativo.
- Cooperación Interinstitucional.
- Globalización.
- Visión de largo plazo.

CAPÍTULO II.

DE LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN PARA DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD EMPREDEDORA EN EL ESTADO.

Para efectos de la coordinación entre los sectores público y privado de carácter académico, científico, tecnológico y empresarial se crea el Consejo General Ciudadano

Se crea el Consejo General Ciudadano para fomentar e impulsar la cultura emprendedora, así como buscar el desarrollo económico, tendrá carácter de organismo consultivo de interés público.

Este Consejo estará integrado por siguientes miembros honoríficos:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Vicepresidente.
- 3) El o la titular de la Dirección General para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.
- 4) Titulares de diversas entidades de la Administración Pública Estatal.
- 5) Cinco representantes de organizaciones empresariales, académicas y/o sociales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Consejo General Ciudadano tendrá entre sus atribuciones: Definir y establecer un Plan Estratégico; proponer reformas que obstaculicen el desarrollo económico; proponer estímulos fiscales; evaluar y sancionar la eficacia de los apoyos que se otorguen para realizar los proyectos previstos en esta Ley; presentar un informe anual sobre operación y resultados de dichos proyectos entre otras.

De igual manera, se crea un Comité Financiero que analizará el gasto público para la realización de un Programa Estratégico.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y EL IMPULSO A EMPRENDEDORES

El Programa Estratégico será aprobado, revisado, actualizado y evaluado por el Consejo General Ciudadano, a través del proyecto formulado por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo y deberá considerar dentro de su alcance aspectos académicos, de financiamiento y entidades de apoyo a emprendedores, sin importar su nivel de escolaridad y a empresas de reciente creación

Este Programa contendrá aspectos como los lineamientos que orienten la política estatal de desarrollo, sectores productivos prioritarios para el desarrollo de nuevas empresas, proyectos estratégicos para el desarrollo y transformación del Estado, análisis de la situación del mismo y la descripción de las prioridades presupuestarias que se requieran.

El Programa Estratégico será formulado con visión a largo plazo; su revisión y en su caso, actualización se llevará a cabo cada tres años, considerando los informes anuales elaborados por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO PARA FOMENTAR LA CULTURA EMPRENDEDORA E IMPULSAR A EMPRENDEDORES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Éste capítulo tiene como objetivo buscar los mecanismos para el financiamiento del Instituto y los proyectos de emprendedores además de definir en lo general la aplicación del fondo a los proyectos, los lineamientos específicos serán definidos en las convocatorias y/o en el respectivo reglamento.

Es por ello que propongo crear la Ley para el Impulso Emprendedor para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de promover e impulsar el emprendedurismo en nuestro Estado.

TERCERO.- Las comisiones unidas que aquí dictaminamos una vez analizada la iniciativa propuesta por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coincidimos que es necesaria la presente iniciativa de Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, pues con ello se promueve e impulsa el emprendedurismo, además se proporcionan las herramientas necesarias para emprender en nuestro Estado y así movilizar nuestra economía lo cual beneficia a todos. Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DE LAS BASES GENERALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y

EL IMPULSO A EMPRENDEDORES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora e impulso a emprendedores, mediante



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

proyectos innovadores de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, de aprovechamiento de tecnologías, con visión de largo plazo que apuntalen el desarrollo de ecosistemas de negocios. Con la finalidad de generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social en la entidad, estimulando el crecimiento del mercado interno y de las exportaciones.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos, normativos y de financiamiento necesarios para que a través del fomento de la cultura emprendedora y el impulso a las actividades económicas de los emprendedores se acelere el desarrollo económico y social del Estado de Coahuila de Zaragoza en forma progresiva y permanente;

II. Contribuir a la generación de un entorno favorable a la innovación, a la creación de nuevas empresas, el desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación, así como a las ya existentes y el desarrollo de ecosistemas de negocios que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;

III. Establecer la integración y funciones del Consejo General Ciudadano para el Fomento de la Cultura Emprendedora y el Impulso a los Emprendedores, en el que participen los sectores público, privado, académico y social;

IV. Establecer la integración y contenido del Programa Estratégico para Fomentar la cultura emprendedora e Impulsar a los Emprendedores de la entidad en cuanto a estímulos en aspectos impositivos, educativos, de financiamiento y de entidades de apoyo, así como las disposiciones aplicables a su presupuesto, revisión y actualización con alcances de largo plazo;

V. Fomentar la vinculación de los sectores académico, científico y social con los sectores productivo y financiero.

VI. Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación, el funcionamiento y la evaluación de centros de innovación, entrenamiento empresarial, innovación empresarial, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

clave, capital de riesgo y capital semilla, que sean requeridos para alcanzar los objetivos de la presente Ley;

VII. Conferir a la Dirección General para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico y social del Estado basado en el desarrollo del conocimiento y la innovación emprendedora, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Consolidar la realización del Programa Estratégico a mediano y largo plazo para impulsar la competitividad del Estado a nivel nacional e internacional a partir del conocimiento y la innovación emprendedora;

IX. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación y para la creación de capital humano que sea requerido, así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos;

X. Promover una nueva cultura de emprendimientos basados en el aprovechamiento de conocimientos especializados, la innovación tecnológica, innovación en modelos de negocio y la competitividad internacional, que fortalezca e impulse el desarrollo de la sociedad de la entidad;

XI. Establecer mecanismos y apoyos encaminados a reducir la mortandad de las empresas, reducir la migración de zonas rurales a zonas urbanas, apoyar actividades productivas de emprendedores y de grupos vulnerables que no forman parte del sistema de educación formal o que no han conseguido insertarse en la vida económica, democratizar el conocimiento de negocios con visión de largo plazo, e incubar una generación de empresarios preparados para enfrentar los desafíos de nuestra sociedad;

XII. Estimular la integración de emprendedores con inventores e investigadores para la creación de empresas basadas en el conocimiento, nuevas tecnologías e innovación tecnológica, complementando así las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para el crecimiento acelerado de los nuevos negocios de manera sostenible; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII. Crear un sistema integral de información que otorgue transparencia en el uso, la prioridad de asignación, y la justificación de los recursos económicos y financieros destinados a las actividades contempladas en esta Ley y el Programa Estratégico, que permita la evaluación del desempeño y los resultados obtenidos por las entidades que reciban recursos económicos y financieros para realizar actividades en el marco de la presente Ley y del Programa Estratégico.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agrupamiento empresarial: es una concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas;

II. Capital semilla y de riesgo: son las aportaciones financieras y estratégicas realizadas a través de créditos, aportaciones al capital social, diversos títulos de crédito, contratos relacionados o una combinación de los anteriores, para el inicio, crecimiento o desarrollo de nuevos negocios y empresas de reciente creación;

III. Centro de innovación: En un espacio físico donde los emprendedores pueden recibir adiestramiento, capacitación, asesoría, y entrenamiento con el objetivo de que desarrollen competencias de gestión, transferencia e innovación tecnológica y de gestión de negocios que sean de utilidad para crear y desarrollar negocios innovadores.

Estos centros serán parte de las entidades destinadas a ejecutar programas de educación y fomento de la cultura emprendedora.

IV. Competitividad de las empresas: la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las empresas en los mercados regional, nacional e internacional, con base en ventajas asociadas a sus productos y servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

V. Consejo General Ciudadano: el Consejo General Ciudadano para el Fomento de la Cultura Emprendedora y el Impulso a los Emprendedores;

VI. Ecosistema de negocios: Una comunidad económica fundamentada en un conjunto de organizaciones e individuos que interactúan entre sí, siendo estos los organismos del mundo de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

negocios, y que en conjunto con el sistema gubernamental y regulatorio efectivo integran en un entorno favorable para la creación, crecimiento y desarrollo empresarial lo que permite a los miembros moverse en dirección de visiones compartidas para alinear sus inversiones y encontrar roles de soporte mutuo.

Esta comunidad económica produce bienes y servicios de valor para los clientes, quienes también son parte del ecosistema. Entre las organizaciones integrantes se encuentran los proveedores, productores, competidores, y otros grupos de interés. En un ecosistema de negocios desarrollado se integran efectivamente los elementos de educación, financiamiento, gobierno, sociedad, infraestructura e industrias complementarias y de soporte;

VII. Emprendedor: se refiere al individuo o en forma colectiva como equipo emprendedor al grupo de individuos que persigue una oportunidad de negocio sin limitar su iniciativa empresarial a los recursos con los cuales cuenta al momento de iniciar un proyecto empresarial;

VIII. Fondo Estatal: el Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores;

IX. Empresa de reciente creación: se refiera a persona física con actividad empresarial o persona moral que se encuentra en los primeros dos años del inicio de sus actividades;

X. Incubadoras y aceleradoras de empresas: los espacios físicos que pueden contar con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, asesoría comercial, consultoría, sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación y el crecimiento de nuevas empresas, el establecimiento de empresas foráneas, así como el crecimiento acelerado de las mismas;

XI. Innovación empresarial: la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, bien, servicio, proceso productivo o de negocio, que atienda a las necesidades sociales y de mercado;

XII. Programa Estratégico: es el programa diseñado específicamente para fomentar la cultura emprendedora e impulsar a los emprendedores del Estado, considerando los aspectos educativos, de financiamiento y entidades de apoyo a emprendedores, mismo que podrá ser actualizado cada tres años por el Consejo General Ciudadano;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII. Sector financiero: en el contexto de la presente Ley se refiere al conjunto de entidades que ofertan financiamiento comercial o privado, conforme a la ley aplicable, destinado a actividades productivas contempladas dentro del Programa Estratégico;

XIV. Sistemas regionales de innovación: el conjunto de universidades, instituciones de educación superior, personas físicas y morales innovadoras, empresas del sector productivo y entidades de financiamiento, que interactúan entre sí de manera articulada con la finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades del Programa Estratégico de esta Ley;

XV. Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnologías desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

Artículo 4.- Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social, financiero y productivo podrán participar en la integración y realización de políticas públicas en materia de fomento a la cultura emprendedora e impulso emprendedor conforme a los siguientes principios:

I. La toma de decisiones en materia de fomento a la cultura emprendedora e impulso a los emprendedores en la entidad;

II. El conocimiento, la cultura emprendedora y la innovación empresarial son factores estratégicos que contribuyen al crecimiento económico y el bienestar social de la entidad y son parte fundamental para lograr el desarrollo sustentable, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de la sociedad;

III. La generación de conocimiento y de innovaciones empresariales son la base para fomentar el desarrollo, impulsar su transferencia, favorecer la valoración social y estimular la competitividad empresarial;

IV. La construcción de ecosistemas de negocios estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo humano, social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza y la desigualdad social tanto en zonas urbanas como rurales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Se promoverá la divulgación de conocimientos, innovaciones empresariales y sus impactos, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura emprendedora en la sociedad;

VI. La política estatal de fomento a la cultura emprendedora e impulso a los emprendedores preverá áreas prioritarias, proyectos estratégicos y apoyos a largo plazo a la generación de conocimiento, investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, con el propósito de garantizar el fortalecimiento del potencial humano, la creación de instituciones científicas, centros de productividad, centros de innovación, el mejoramiento y modernización de la enseñanza de las áreas clave de negocios, la integración de la ciencia y la tecnología en la cultura emprendedora, la creación de infraestructuras y el fomento de capacidades del Estado en esta materia;

VII. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado fomente la cultura emprendedora e impulse a los emprendedores, deberán buscar el mayor efecto benéfico en la enseñanza y el aprendizaje de las áreas clave de negocios, desarrollo humano, idiomas de negocios, integración de la ciencia, la tecnología y la innovación, en la calidad de la educación en todos los niveles, e incentivará la participación y desarrollo de nuevas generaciones de emprendedores con visión de largo plazo;

VIII. El Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, debe participar en el otorgamiento de recursos económicos y financieros para el fomento de la cultura emprendedora y el impulso a los emprendedores, considerándolos como inversión para el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad y el desarrollo económico sustentable de la entidad; y

IX. Se promoverá a través de incentivos y mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes en conjunto con emprendedores para la generación de nuevos negocios de amplio impacto económico y social.

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento del Programa Estratégico, en concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:

I. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad: la promoción de manera prioritaria de programas de impulso y apoyo a emprendedores para:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a) Incentivar y facilitar el aprovechamiento de productos tecnológicos e innovaciones para el sector productivo, especialmente para empresas de reciente creación; y

b) Conformar, asociar, detonar o desarrollar la integración de ecosistemas de negocios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas innovadoras, empresas especializadas en vinculación y empresas que pudieran estar soportadas en el aprovechamiento del conocimiento y nuevas tecnologías.

II. A la Secretaría de Educación: la promoción y facilitación de la incorporación de la temática de investigación, desarrollo e innovación tecnológica; incluyendo la incorporación de contenidos y desarrollo de competencias en aspectos económicos, financieros, de negocios y de desarrollo humano necesarios para el fomento de una cultura emprendedora; a través de programas educativos para el desarrollo integral de emprendedores en el sistema de educación estatal; en todos los niveles, desde primaria a posgrado, tanto en instituciones públicas como privadas; y

III. A las Secretarías y demás entidades del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza: la promoción de programas, proyectos, presupuestos y mecanismos necesarios para impulsar la formación de capital humano, la investigación científica y la innovación tecnológica necesarias para el fomento de la cultura emprendedora, el impulso a los emprendedores y las empresas de reciente creación de la entidad.

Artículo 6.- Para la ejecución de los objetivos de esta Ley, los organismos y mecanismos complementarios de apoyo serán los siguientes:

I. El Consejo General Ciudadano;

II. El Programa Estratégico;

III. Los fondos para financiar el fomento a la cultura emprendedora y el impulso a los emprendedores; y

V. Entidades de apoyo a emprendedores.

CAPÍTULO II



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN PARA DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD EMPREENDEDORA EN EL ESTADO

Artículo 7.- La participación y coordinación de los sectores público y privado de carácter académico, científico, tecnológico y empresarial se realizará a través de:

- I. El Consejo General Ciudadano para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores; y
- II. La Dirección General para las la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.

Artículo 8.- Se crea el Consejo General Ciudadano para fomentar e impulsar la cultura emprendedora, buscar el desarrollo económico y social equitativo y participativo, con carácter de organismo consultivo de interés público, con las atribuciones que se establecen en esta Ley.

El Consejo General Ciudadano estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:

- I. Un Presidente que será designado por el propio Consejo General Ciudadano a partir de una propuesta de tres candidatos del Titular del Ejecutivo del Estado, por un período de tres años;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el propio Consejo General Ciudadano de entre los integrantes del sector no gubernamental, por un período de tres años;
- III. El o la titular de la Dirección General para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Por la Administración Pública Estatal, los titulares de las siguientes Secretarías y directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;
 - c) Secretaría del Trabajo;
 - d) Secretaría de Educación; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

e) Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

V. Por el sector no gubernamental, 5 representantes de organizaciones empresariales, académicas y/o sociales, invitados por el Titular del Ejecutivo del Estado, buscando mantener representatividad de las diferentes regiones del Estado.

Las Asociaciones empresariales, académicas y/o sociales a que se refiere la fracción V de este artículo podrán ser algunas de las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Confederación Patronal de la República Mexicana.
- b) Cámara Nacional de Comercio.
- c) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- d) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- e) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- f) Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- g) Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión.
- h) Cámara Agrícola y Ganadera.
- i) Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Coahuila A.C.
- j) Universidad Autónoma de Coahuila.
- k) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.
- l) Universidad Iberoamericana.

En el caso de la modificación o supresión de algunas de las dependencias, entidades u organizaciones empresariales y sociales se sustituirán por sus equivalentes.

Todos los miembros del Consejo deberán nombrar un suplente al momento de su nombramiento.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, a representantes de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales, universidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, de los ámbitos científico, tecnológico, económico, financiero, empresarial y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cualesquiera otros que puedan aportar conocimientos o experiencias, a los temas de la agenda del propio Consejo General Ciudadano, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Las atribuciones del Consejo General Ciudadano son las siguientes:

- I. Diseñar, aprobar y actualizar cada tres años el Programa Estratégico;
- II. Definir y establecer en el Programa Estratégico las áreas prioritarias y los proyectos estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado;
- III. Proponer al Congreso del Estado o al titular del Ejecutivo Estatal, según corresponda, las reformas legales o administrativas necesarias para reducir o eliminar las barreras regulatorias, presupuestales, administrativas y financieras que obstaculicen el desarrollo económico y social de la entidad, la cultura emprendedora y el desarrollo de emprendedores innovadores;
- IV. Proponer, evaluar y sancionar la eficacia de los apoyos, incentivos y facilidades administrativas que se otorguen las diversas entidades de apoyo para realizar las actividades y proyectos previstos en esta Ley y en el Programa Estratégico, así como los impactos de éstas en la productividad, la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado;
- V. Proponer al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal el establecimiento de estímulos fiscales para incentivar actividades y acciones relacionadas con la generación y utilización productiva de conocimiento e innovaciones tecnológicas, en el marco del Programa Estratégico;
- VI. Formular recomendaciones que fortalezcan la competitividad y generación de innovaciones que beneficien directamente a los sectores productivos reflejándolas en el Programa Estratégico y/o proyectos específicos;
- VII. Presentar al Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, el Programa Estratégico y los informes anuales sobre la operación y resultados de dicho programa;
- VIII. Dar seguimiento, evaluar y divulgar los resultados derivados de la ejecución del Programa Estratégico y de los proyectos y recursos presupuestales que se destinen al desarrollo del Estado mediante el conocimiento y la innovación tecnológica;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Proponer al Secretario Ejecutivo la invitación de personas que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del Consejo General Ciudadano;

X. Designar al Vicepresidente del Consejo General Ciudadano de entre los integrantes de los sectores no gubernamentales;

XI. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, cuyo proyecto formulará y presentará el Secretario Ejecutivo, en las que se establecerá entre otros aspectos, su organización interior, formas de representatividad por sectores y las disposiciones necesarias para su óptima operación y funcionamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

XII. Aprobar las reglas de organización y funcionamiento del comité financiero, que formulen sus integrantes, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

XIII. Proponer acciones para impulsar la adecuada protección y explotación de la propiedad intelectual y estimular la transferencia de tecnologías por centros de innovación, centros de investigación, universidades, instituciones de educación superior, empresas del conocimiento, empresas en general y demás personas que produzcan investigaciones, desarrollos e innovaciones tecnológicas; y

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en las Reglas de Organización y Funcionamiento que expida el propio Consejo General Ciudadano.

Artículo 11.- El Consejo General Ciudadano sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o las dos terceras partes de los miembros del Consejo a propuesta y por conducto del Secretario Ejecutivo. El Consejo General Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo General Ciudadano se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 12.- El Consejo General Ciudadano podrá crear comités especiales que considere necesarios para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con el ejercicio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de sus atribuciones. Estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo y en ellos podrán participar miembros de la comunidad científica, tecnológica y de los sectores social y privado.

Artículo 13.- Se crea un Comité Financiero integrado por los representantes de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como coordinador, de Desarrollo Económico y Competitividad y de la Secretaría de Educación, con la finalidad de:

I. Analizar el gasto público para la realización del Programa Estratégico;

II. Proponer anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal la asignación de recursos para el Programa Estratégico dentro de la Ley de Egresos del Estado; y

Las propuestas de asignación de recursos a que se refiere este artículo deberán someterse a la consideración y aprobación del Consejo General Ciudadano para su tramitación administrativa, en la formulación de las mismas se deberá considerar las necesidades presupuestales y de inversión para los centros de innovación, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y las innovaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los integrantes del comité financiero elaborarán el Proyecto de Reglas para su organización y funcionamiento, y lo presentarán al Consejo General Ciudadano para efectos de su aprobación.

Artículo 14.- El Vicepresidente del Consejo General tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo General en ausencia del Presidente o de su representante;

II. Coadyuvar con el Consejo General Ciudadano y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades;

III. Brindar al Consejo General Ciudadano y al Secretario Ejecutivo el apoyo científico, técnico y jurídico que requieran para la realización de las atribuciones del propio Consejo General Ciudadano y de los objetivos de esta Ley;

IV. Plantear al Secretario Ejecutivo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Realizar las demás actividades que le encomiende el Presidente del Consejo General Ciudadano.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General Ciudadano;
- II. Formular el proyecto del Programa Estratégico, de acuerdo al contenido y alcances previstos en esta Ley;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo General Ciudadano el proyecto de reglas de organización y funcionamiento del propio Consejo para su aprobación;
- IV. Analizar la información del gasto público y formular propuestas para la asignación de recursos a actividades y proyectos previstos en el Programa Estratégico a través del comité financiero.
- V. Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estratégico aprobado por el Consejo General Ciudadano, y los informes anuales sobre la operación y resultados de dicho Programa;
- VI. Coordinar los comités especiales que establezca el Consejo General Ciudadano; y
- VII. Realizar las demás actividades que le encomiende el Consejo General Ciudadano. El Secretario Ejecutivo se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado por el o la titular de la Dirección General para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y EL IMPULSO A EMPRENDEDORES

Artículo 16.- El Programa Estratégico será formulado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por el Consejo General Ciudadano, en los términos de esta Ley y deberá considerar dentro de su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alcance aspectos académicos, tecnológicos, de financiamiento, entidades de apoyo a emprendedores y a empresas de reciente creación.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General Ciudadano formulará el proyecto de Programa Estratégico, su revisión y actualización, proyectándose con una visión de largo plazo con un horizonte temporal de hasta veinte años.

La Administración Pública Estatal implementará y dará seguimiento a las acciones y proyectos previstos en el Programa Estratégico, participando en su formulación, revisión, actualización y evaluación.

Así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaborarán en lo previsto en el Programa Estratégico.

Artículo 18.- El Programa Estratégico contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los lineamientos que orienten la política estatal del desarrollo del Estado con base en la innovación, el aprovechamiento del conocimiento y la tecnología a través del fomento a la cultura emprendedora, impulso integral a los emprendedores y desarrollo de empresas de reciente creación;

II. Los sectores productivos prioritarios para el desarrollo de nuevas empresas, que serán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Alimentos;
- b) Turismo;
- c) Tecnologías de la Información y Comunicación;
- d) Aeroespacial;
- e) Manufacturas;
- f) Energético;
- g) Minero;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- h) Agropecuario;
- i) Ganadero y Lechero;
- j) Automotriz;
- k) Construcción;
- l) Restaurantero; y
- m) Los que indique el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Los proyectos estratégicos para el desarrollo y transformación del Estado, así como acciones concretas para su realización a corto, mediano y largo plazo;

IV. El análisis de la situación del Estado respecto de los principales indicadores de organizaciones nacionales e internacionales, de países más desarrollados en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en diferentes áreas tales como recursos humanos altamente calificados y especializados, infraestructura urbana, científica y tecnológica, vinculación articulada de los sectores científico, tecnológico y productivo, conformación de agrupamientos empresariales, empresas de base tecnológica y parques de investigación, parques tecnológicos, acciones y proyectos estratégicos en áreas prioritarias del conocimiento, entre otras;

V. El diagnóstico, estrategias, acciones prioritarias y apoyos en materia de:

a) Identificación de sectores prioritarios y vocaciones competitivas para el desarrollo de las regiones y zonas productivas del Estado;

b) Incentivos a la reinversión de utilidades de las empresas en el estado para apoyar la creación de nuevas empresas, desarrollo de empresas de reciente creación, programas de emprendedores y entidades de financiamiento a emprendedores;

c) Innovaciones tecnológicas estratégicas y aplicables a necesidades de mercado;

d) Vinculación y articulación de los sectores científico y tecnológico con los sectores productivos y financieros para la implementación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

e) Apoyo para la creación, equipamiento y operación de centros de innovación para emprendedores en zonas urbanas y rurales;

f) Asignación de recursos económicos y financieros para investigación, diseño, desarrollo, y producción de programas y contenidos de educación basados en el desarrollo de competencias, de técnicas innovadoras de enseñanza, de elementos didácticos y herramientas pedagógicas ya sean materiales documentales o dispositivos físicos, multimedia o interactivos, para su utilización individual o colectiva, en formato presencial o a distancia, en modalidad central, en red o portátil, que estén orientados a fomentar la cultura emprendedora desde edades tempranas y a lo largo de la vida así como el impulso a los emprendedores innovadores de la entidad.

g) Asignación de recursos económicos y financieros para la implementación de programas de educación basados en competencias para emprendedores en todos los niveles de educación del Estado desde nivel primaria a postgrado, sean entidades educativas públicas o privadas y en centros de innovación, desde una perspectiva del emprendedor como factor humano, agente económico y proyecto empresarial específico.

h) Definición de normas y criterios que permitan, faciliten, ordenen y evalúen la implementación de programas de educación empresarial para desarrollar competencias, en entidades educativas públicas o privadas, dentro de las ramas del desarrollo humano, economía y finanzas, marco legal fiscal, administrativo, laboral y comercial, gestión de negocios, desarrollo regional, administración de la innovación, comercialización de ciencia y tecnología, negocios electrónicos, derechos de autor, propiedad industrial y los relacionados a la creación y desarrollo de negocios innovadores, según corresponda a los niveles de educación de la entidad donde se realizará su implementación. Los programas de educación empresarial podrán ser escolarizados o no escolarizados y además podrán ser impartidos en las entidades autorizadas de apoyo a emprendedores y de fomento a la cultura emprendedora dentro del marco de la presente Ley;

i) Apoyos económicos y financieros para la realización de actividades y distribución de materiales para la divulgación, concientización, educación y fomento de la cultura emprendedora en la sociedad en general;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

j) Creación de incubadoras de empresas y aceleradoras de negocios que se requieran, así como la conformación y operación de redes de este tipo de incubadoras para complementar y asegurar la alineación de esfuerzos;

k) Formación de capital humano en áreas prioritarias del conocimiento definidas en el Programa Estratégico, incluyendo la implementación de programas de becas para tales fines;

l) Apoyos económicos para la capacitación y especialización de profesionistas de alto nivel en materia de cultura emprendedora y desarrollo de emprendedores y empresas de reciente creación;

m) Incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación y transferencias de tecnologías del sector académico a las empresas de reciente creación;

n) Apoyo y fomento a la integración de sistemas regionales de innovación, alianzas estratégicas, consorcios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas, aceleradoras de negocios y empresas de reciente creación;

o) Conformación y supervisión de vehículos e instrumentos de capital de riesgo y capital semilla, aplicables al Estado, para la creación de nuevas empresas y el desarrollo de empresas de reciente creación, cuya operación sea sustentable y mediante personal profesional en esta materia;

p) Cooperación y colaboración con organismos y entidades de origen nacional e internacional relacionados con los objetivos de la presente Ley;

q) Establecimiento del Premio al Emprendedor del Año, brindando apoyos económicos tales como recursos financieros, entrenamientos, asesorías, mentorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, becas a emprendedores, y todo aquel apoyo que represente un beneficio a los galardonados con el premio;

r) Asignación de recursos económicos y financieros para el diseño, creación, equipamiento, operación y divulgación de un sistema integral de información que otorgue transparencia en el uso, la prioridad de asignación y la justificación de los recursos económicos y financieros destinados a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

las actividades contempladas dentro esta Ley, que permita la evaluación del desempeño y los resultados obtenidos por las entidades que reciban recursos económicos y financieros para realizar actividades en el marco de la presente Ley; y

s) Las demás que determine el Consejo General Ciudadano.

VI. El planteamiento de las acciones, medidas y esfuerzos a realizar a mediano y largo plazos, por parte de los sectores público, social y privado, para que el Estado alcance niveles de desarrollo económico y social mediante la aplicación de conocimientos e innovaciones empresariales equiparables a los de los países más desarrollados; y

VII. La descripción de las prioridades presupuestarias que se requieran.

Artículo 19.- El Programa Estratégico será formulado con una visión de largo plazo pudiendo tener una vigencia de hasta veinte años; su revisión y en su caso, actualización se realizará cada tres años por el Consejo General Ciudadano. La actualización del Programa Estratégico se llevará a cabo considerando los informes anuales que elaborará el Secretario Ejecutivo del Consejo General Ciudadano y que contendrán:

I. Los avances y resultados de los proyectos estratégicos y acciones establecidas en el Programa Estratégico;

II. Las propuestas de inversiones prioritarias;

III. Nuevas áreas prioritarias del conocimiento e innovación a desarrollar, conforme los avances de la ciencia y la tecnología de punta y las necesidades y requerimientos sociales, comerciales y competitivos;

IV. Las metas específicas a alcanzar en los siguientes tres años y su proyección hacia el largo plazo, en las diferentes áreas, materias y prioridades que se establezcan en el Programa Estratégico;

V. Las propuestas para la asignación de recursos a actividades y proyectos previstos en el Programa Estratégico, a incluirse en el proyecto de presupuesto estatal de cada año; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. La información sobre el gasto público y la inversión privada en actividades materia del Programa Estratégico.

En todos los casos, los informes anuales a que se refiere este Artículo serán formulados y entregados de manera oportuna por el Secretario Ejecutivo al Consejo General Ciudadano, para que este último formule las propuestas de actualización al Programa Estratégico y proponga las asignaciones presupuestales para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 20.- El Programa Estratégico, así como sus actualizaciones, aprobadas por el Consejo General Ciudadano, deberán ser remitidas al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en los términos de la Ley aplicable proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 21.- La Dirección General para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, además de las facultades y obligaciones que se señalan en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Realizar las acciones necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley;
- II. Llevar a cabo los proyectos estratégicos y las acciones a corto, mediano y largo plazo que se determinen en el Programa Estratégico;
- III. Apoyar el desarrollo del conocimiento y la transferencia del mismo entre la comunidad de emprendedores para aprovechar los avances científicos y tecnológicos, materia de negocios y su aplicación práctica por medio de la innovación y la transferencia de tecnología para la creación de nuevas empresas o aceleración del desarrollo de empresas de reciente creación;
- IV. Realizar y promover estudios de diagnóstico y prospectiva económica, social y científico-tecnológica para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado con base en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aprovechamiento del conocimiento y la aplicación de innovaciones tecnológicas en los sectores productivos;

V. Apoyar la creación de empresas innovadoras, basadas en el conocimiento y la tecnología, alianzas estratégicas, asociaciones y demás mecanismos previstos en esta Ley para formar parte del Programa Estratégico e integrar ecosistemas de negocios;

VI. Fomentar la vinculación de los sectores académicos, centros de investigación y productivos, para impulsar la transferencia y generación de nuevos productos, procesos o servicios;

VII. Impulsar la comercialización de nuevos conocimientos, nuevas tecnologías con potencial de desarrollo para atraer inversionistas y emprendedores para comercializar las mismas;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras para alcanzar los objetivos de la presente Ley;

IX. Establecer alianzas con parques científicos y parques tecnológicos nacionales e internacionales y sus asociaciones para el intercambio de conocimiento y apoyo técnico que faciliten la creación de nuevas empresas y el desarrollo de empresas de reciente creación;

X. Realizar las acciones necesarias para promover y posicionar a las empresas del Estado como desarrolladoras y proveedoras para el mercado nacional e internacional en los sectores que se determinen en el Programa Estratégico;

XI. Promover y apoyar la cultura emprendedora basada en la creatividad y la innovación en la sociedad y en los diversos sectores productivos del Estado, realizando actividades de difusión y divulgación; y

XII. Las demás que deriven de esta Ley, el Programa Estratégico, así como las que se establezcan en otras leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 22.- La Dirección General para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas ejecutará las acciones necesarias para el impulso y promoción de la cultura emprendedora, desarrollo de emprendedores y de empresas de reciente creación teniendo como base los objetivos de esta ley, además de los siguientes factores:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estratégico aprobado por el Consejo General Ciudadano;
- II. Las necesidades de desarrollo de la industria, comercio y servicios en el Estado;
- III. Los impedimentos y las barreras regulatorias, administrativas, fiscales y financieras que afectan o desalientan la cultura emprendedora, impulso a emprendedores y empresas de reciente creación en el Estado;
- IV. Las oportunidades para promover la integración de sistemas regionales de innovación, alianzas estratégicas, consorcios, agrupamientos empresariales, incubadoras de empresas, aceleradoras de negocios y empresas de reciente creación;
- V. El impacto de las políticas, instrumentos, mecanismos y acciones en el desarrollo de emprendedores en el Estado;
- VI. El diseño y ejecución de los proyectos establecidos en el Programa Estratégico;
- VII. La vinculación efectiva entre los sectores académico, científico y tecnológico con los sectores productivos y financieros; y
- VIII. Los demás aspectos que se determinen en el Programa Estratégico.

Los resultados del estudio de estos factores servirán de base en la formulación, revisión y actualización del Programa Estratégico.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO PARA FOMENTAR LA CULTURA EMPRENDEDORA E IMPULSAR A LOS EMPRENDEDORES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 23.- Los fondos con los cuales operará la Dirección General para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para fomentar la cultura emprendedora e impulsar a los emprendedores para el desarrollo del Estado, serán los siguientes:

- I. El Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores; y
- II. Otros fondos que constituyan el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los gobiernos de otras entidades federativas, con universidades, instituciones y organismos nacionales y extranjeros y en general con cualquier otro tercero, que contribuya al desarrollo del Estado a través de la creación y desarrollo de nuevas empresas.

Los fondos de participación extranjera a que se refiere la última fracción de este artículo serán constituidos en términos la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 24.- Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, se contara con la partida que sea designada para tal fin dentro del presupuesto asignado por el Estado. Estos recursos se aplicarán a la realización de los proyectos contenidos en el Programa Estratégico y a través de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FONDO ESTATAL PARA FOMENTAR LA CULTURA EMPRENDEDORA E IMPULSAR A LOS EMPRENDEDORES

Artículo 25.- Podrá recibir recursos de los fondos estatales existentes destinados al impulso de emprendedores en proceso de creación de nuevas empresas, al desarrollo de empresas de reciente creación y al fomento de la cultura emprendedora basada en la innovación manteniendo las reglas de operación y legislación correspondiente según el fondo.

Artículo 38.- Se crea el Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores, con la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Su integración, funcionamiento y operación estará a cargo de la Dirección General para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, o por quien designe la Junta de Gobierno y se aplicarán sus recursos conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 26.- El Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los emprendedores será participativo e incluyente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y podrá contar con la participación de los sectores académico, científico y tecnológico, público, social, financiero y privado, relacionadas con el objeto del fondo y las materias establecidas en el Programa Estratégico, en los términos que se establezcan en sus reglas de operación.

Artículo 27.- El establecimiento y operación del Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores se sujetará a las siguientes bases:

I. Se podrán aplicar las disposiciones que determine el Consejo General Ciudadano ante una propuesta de la Junta de Gobierno de la Dirección General para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo dispuesto en esta Ley;

II. Formará un Comité Técnico y de Administración;

III. En cuanto al fomento de la cultura emprendedora, el Fondo Estatal podrá destinar recursos económicos y financieros, en forma directa, a personas y entidades que realicen actividades y proyectos orientados a los programas de educación empresarial, centros de innovación, formación de ecosistemas de negocios y lo contemplado dentro de esta Ley y del Programa Estratégico, que no implique el apoyo, financiamiento o inversión destinada para la creación, crecimiento o desarrollo de nuevas empresas, empresas de reciente creación o empresas establecidas.

IV. En cuanto al apoyo, financiamiento o inversión destinada para la creación, crecimiento o desarrollo de nuevas empresas, empresas de reciente creación o empresas establecidas, el Fondo Estatal podrá destinar recursos económicos y financieros a través de otros fondos que sean administrados profesionalmente.

A estos otros fondos se le entregarán los ordenamientos correspondientes que tengan por objeto el otorgamiento de apoyos y financiamientos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acciones, proyectos y demás aspectos previstos en el Programa Estratégico, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo y en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo Estatal, sujetándose en todos los casos al saldo y límite de disponibilidad presupuestal del Fondo Estatal;

V. Además de las aportaciones de las dependencias y entidades estatales y Gobiernos Municipales, este Fondo Estatal podrá recibir aportaciones del Gobierno Federal, de personas físicas y morales, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, así mismo, los resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales, los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos del Fondo Estatal y de cualesquiera otros terceros, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a este instrumento, mismas que deberán ser informadas en su oportunidad en la cuenta pública respectiva;

VI. Serán beneficiarios de los recursos del Fondo Estatal las instituciones de educación desde nivel primario a universitario y posgrado, tanto públicas como privadas, centros de innovación, empresas de reciente creación y demás personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para el fomento de la cultura emprendedora e impulso a los emprendedores, que contribuyan al desarrollo del Estado con base en el conocimiento y en la aplicación de innovaciones en el marco del Programa Estratégico;

VII. Los beneficiarios serán seleccionados en forma competitiva y transparente de acuerdo a los requisitos, criterios e indicadores que se determinen en las reglas de operación de este Fondo Estatal y las que se establezcan en las respectivas convocatorias que al efecto se expidan.

Así mismo, los recursos de este Fondo Estatal se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, dichas reglas de operación serán elaboradas por el Comité Técnico y de Administración de este Fondo Estatal y aprobadas por el Consejo General Ciudadano y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean aprobadas, así como ponerlas a disposición de la población en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. Los recursos del Fondo Estatal se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, su inversión será siempre en renta fija, la que garantice mayores rendimientos, y tendrá su propia contabilidad;

IX. Los recursos y aportaciones destinados al Fondo Estatal que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

X. Cualquier canalización o aportación de recursos al Fondo Estatal se considerará como erogación devengada del presupuesto del que provengan, por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a las reglas de operación del fondo;

XI. El Fondo Estatal no será considerado entidad de la Administración Pública Paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica y personal propio para su funcionamiento;

XII. El Fondo Estatal estará sujeto a las medidas de control, evaluación y auditoría gubernamental; y

XIII. En la operación y financiamiento del Fondo Estatal, se deberán tomar en cuenta las propuestas que realice el Consejo General Ciudadano.

Artículo 28.- Se podrán establecer en el Fondo Estatal subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a los diversos sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad que se requieran para apoyar a dichos sectores.

En cada subcuenta el Comité respectivo lo presidirá el titular de la dependencia o entidad correspondiente, el que determinará entre otros aspectos:

a) Las convocatorias y su temática;

b) Las prioridades a apoyar; y

c) Los términos de referencia de los proyectos y la forma de aplicación de apoyos de la subcuenta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DE OTROS FONDOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 29.- El Gobierno del Estado, así como el Fondo Estatal para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores, podrá constituir otros fondos de manera coordinada con dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, con los gobiernos de otras entidades federativas, con universidades, instituciones, organismos nacionales y extranjeros y con cualquier otra persona física o moral, pública o privada, cuya finalidad principal sea el logro y cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley y el Programa Estratégico.

Los recursos de estos fondos se ejercerán conforme a las reglas de operación establecidas en el artículo 28 de esta Ley.

Los fondos de participación extranjera a que se refiere este artículo serán constituidos en términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 30.- En los comités técnicos y de administración de los fondos que surjan en base a lo establecido en esta Ley, o sus equivalentes, participarán representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y Competitividad, de Educación y de la Dirección General para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta ley, se deberán nombrar a los miembros del Consejo General Ciudadano.

Tercero.- Durante la sesión de instalación del Consejo General Ciudadano, la cual se realizará dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de los nombramientos de consejeros, el Consejo General Ciudadano deberá elegir a su Presidente y Vicepresidente.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jorge Alanís Canales (Coordinador), Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal (Secretario), Diputado Edmundo Gómez Garza, Diputado Manolo Jiménez



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Salinas y Diputado Samuel Acevedo Flores. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIPUTADO JORGE ALANÍS CANALES (COORDINADOR)					
DIPUTADO ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL (SECRETARIO)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SAMUEL ACEVEDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES